

de la original con testimonio de este su cargo. =

Dieron se por excusado del encargo de cobrar y pagar
por yutentillia a Juan Jimenez, y a don. Santiago de
cua q' eran nombrados al efecto. y la causa q' se expresan
en el memorial. y se en que dia y a consecuencia =

Se acordó nombrar en lugar del Juan Jimenez
a lo qual villafranca p. q' paga la cobranza del repar-
amien. de por yutentillia del a. ca. y a utiq. del Corral
en lugar del Fran. Santiago p. q' concluya la cobran-
za del del anterior lo q' se le pagara por p. q' sin
perdida de tpo ebaque en este encargo atendido lo
adelantado del =

A si muy no p. el arreglo de la carne nueva
y con todo efecto de lo acordado en quatro de
Sep. ultimo se rotifique al Jefe y contrasuelo q'
siquiere conyte del Reg. y suplicas no permitian se
mate Rey alguna; a. no se vendan uela carne hasta
q' se consuma la anterior, q' el precio se fixe por
diazant. y a dos horas de la repartida a carne del con-
sueño, al ardo q' la carne se cumplara p. su parte, y q'
se mate el dia ante haciendole responsable y alar
multa q' se impuso en otro acuerdo q' exijir unido
de plano de Car. Dignidad de me, y lo mismo q' on
fuese por daran diariam. papeleta ala Ererida
na de Car. de la Reyna y se tachara y q'
pueda en tramo de diputacion y de q' interes
de del estado del registro, y q' suyer igualdad
de que en ningun motivo fulte carne de vacat
Para la mejor ayntencia en el encargo

Cerdeña, & Cordova, & Corcega, & Citruicia, & Taen,
alor Algarbe, & Alegria, & Gibraltar, & las Islas Cana-
rias, & las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierras
firmes del mar oceano, Archiduques de Austria, Duques
de Borgoña, de Bravante, y de Millan, Conde de Alsacia,
& Flandes, tixos, y Barcelona, Señor de Virayay de Noli-
na His Spania Reine. la Suma Suprema Central
Gobernadora del Reyno. Por quanto el Señor D. Carlos
Tercero mi Augusto Abuelo que Santagloria haya
por despacho averreydos de Agosto de mil seiscientos
setenta y uno hizo un. a Gregorio Josef Pastor de titulo
de oficio de ^{no} el m. de la Ciudad de Oaxaca
en lugar de Samuel Garcia radueno perpetuo
por suro de heredad y con otras calidades y condiciones
convenidas y declaradas en una M. Cedula de Catonca
de Febrero de mil seiscientos y treinta por donde se
hizo un. de Fernando Camacho, que en once
de temio, y con la carga de un d. de nueve mil tre-
cientos quarenta y s. vellon de pral. a favor del Pazo
nato fundado por Jeronimo de Proca, segun mas
largo en dho. titulo aqui me refiero, se contiene.
Hacia por parte de vos. Josef Maria Tomaler me auto
hecho relacion, que en el Juzgado del Alcalde mayor
de la Ciudad de Cordova D. Juan de Herrera y Ciria de
Antonio Mariano Navarro se siguieron autos
de sentibos que dieron principio en ocho de Agosto
de mil seiscientos noventa y siete ante D. Maria
Tovoro Term. acordand vna contra el expresado
Gregorio Josef Pastor sobre la Cobranza de mill eynos

tenor de la letra es el siguiente Como comisionado
del N. fondo de Consolidacion de val. de casa, y
extincion y devueltos, recibimos del Sr. D. Juan
Antonio Vaca y Saramuel, vecino de la Ciudad de
Murcia, y Prom. Judicial de los reyes, y D. Juan
de Proxa, Promero de ley real y Luermos. y en
cantidad ex proced. al valimiento de officio enagenado
de la Corona, y por lo que le ha correspondido pagar
de ex. numeraria que en la Ciudad de Murcia
por D. Juan de Proxa y Promero segun la orden que
de Sep. de mil ochocientos cinco, comunicada por este
for y n. de ella nos dexamos hecho cargo en
libros de ma. comicion y tamo de consolidar, de val.
de con arreglo al mandado por S. M. en la N. prag
matica de treinta de Mayo de mil ochocientos. y de
este rubro se ha de tomar parte por el Sr. D. Ma
nuel Mubins de Celis contador p. de esta provincia,
aquien corresponde la m. de este pago. Como
va a tres de Diciembre de mil ochocientos seis
Naxia padre estubo como Patron Mubins
que con motivo de haver acometido culto. Proxa
una enfermedad de demencia se hizo imposible a
servir el oficio, y por aquella Justicia se nombro por
sucesor a D. Juan de Proxa y su vieno. y caudal au herm.
D. Juan de Proxa, cuyo cargo le fue devuelto, la que
al acudir a la misma Justicia pidiendo se le com.
diese facultad p. poder vender el yndicado oficio
por la utilidad que se cultaba au hermano de



Quarenta y nueue.

**SELLO QVARTO, QVAREL
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

q. ofeaa justifica y havien do hecho era
con aprovar. A la misma Just.^a por auto que
proveyo D. Juan Bautista Alberola Correo.
a dha. Ciudad en veintey nueve de Julio de
este año, se le concedio la Licencia p^a poder
vender en yndicado oficio; q. auu consequent.
por otra en q. otorgo la citada D. Juan de
Proxa en el mismo dia de veintey nueve de Julio
ante Pedro Miguel de Amanso. En. Al mismo
numero os vendio la expresada Enna. en pae
cio de los Capitales de como y portante diez
seis mil quinientos y tres y obligar. a pagar
sus yeditos a quien justifique ser parte lex.
como todo consta. de terrim. adha. Enna. b.
q. consisten papeles en mi conep. suprema
de Espana e Indias y su comision e consulta,
haviendo presentado, suplicandome, que en
su conformidad sea lexido adaros titulo de
dho. oficio, e como la misma fuere; y porq.
por la fees de vno. bautismo, q. tambien havia
presentado contra os hallay con los vntey
cinco a. de edad, cumplidos, que segun leyes
de vnos mis Reynos deuen tener p^a poder
exercer, lo he tenido por bien. Por tanto

por la presente mi voluntad es, que aora y requirido
lante vos el precitado Josef Maria Pomales sea mi
Alum. n. dho. Ciudad de Mexalame en lugar del yerno
Gregorio Josef Pastor con la carga de los dos Capitanes, Alamo
y que poday servir esse oficio por vos mismo y por sub
terorey entro tiempo y lugar en el interin que se otre
o se ley de el precio para o equivalente conqueseriva
a mi coronad por el en su primitiva coxerion de la
con may los tres mil quinientos d. q. quere han sea
nifecto por el dho. Alalimient o confirmacion,
bien a me. d. mi. R. Haz. obien por la referida
Ciudad mediante el dho. que los señores respectivos
de otros my Reinos y señores bienes de am e arlos,
y comunid. Truando a los dho. Consejo, q. luego
que por una parte esta mi carta sea presentada
no se examinen de n. y hallandose habil y suficien
te o den la aprovar. n. exararia. Val Consejo, Just.
Mexico, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hombres
buenos de la expresada Ciudad de Mexalame que
luego que con ellos sean requeridos juntos en un
Ayuntamiento comandole q. m. de un. Examen
y aprovar. y no de otra manera. Reciban vos
en persona el juram. y solemnidad acostumbrada
de, el qual en hecho o den, la posesion del dho. ofi
cio, y lo otre con vos entodo lo del comercio,
y otre quando y hagan guarda toda la honra y
gracia, m. d. franquera, libertad, exexione,



Quarenta ma...

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OGHOCIENTOS Y NVEVE.**

preheny, prerrogativa, e inmunidad,
y toda las otras cosas, que por Yrreion del dho. oficio,
devey hacer y gozar, y os deven seguir y guardar, y
os recudan y pagand recudan, con todos los dros. y
Salariy del anexo, y perteneciente, segun se
vra, y quando, y recudo, asi avra. anterior, co-
mo de cada uno de los otros ^{nos} que han sido y
son de numero de dha. Ciudad, todo bien y cum-
plidam. Sin falsaros cosa alguna, y que en ello,
ni en parte de ella, impedimento alguno no os
pongan ni consientan poner, que lo deve hacer
os recibo, y he por recibo de dho. oficio, y os doy
facultad p.ª llevar y ejercer, cargo q. por los refe-
ridos, o alguno de ellos del no se ay admitido.
Y os mando que toda ^{ras} las ^{ras} contratos, poderes,
ventas, cenos, testamentos, codicilos, compo-
nijos, y otras ^{a ras} qualery. ^{ras} y autos judiciales, y
extrajudiciales, que ante vos pararen, y se
otorgaren en la dha. Ciudad aq. fueren, y se
y en que fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar
donde se otorgare, y los tpo. q. a ello fueren
presentes, y el signo q. se oide al tiempo
de su examen, y aprovacion de. Y rasey

de vos, como ni en ^{no} valgan y hagan fea en
juicio y fuera del, como Cartas y Escritas firmadas
y signadas de mano de mi ex. el m. m. de los d. h. C. d. y
y por evitar los perjuicios, fraudes, costas, y daños, que
a los contratos hechos con juram. y a la sumcion
quiere hacer cautelosa m. se quiere, os mando q. no
signey. contrato hecho con juramento, ni por donde
ley alguno se someta a la jurisd. E. c. ni en que
oblique a buenos fea, sin mal engaño, pena que si
signarey, sea y traido por falsario, sin otra sent.
ni declaraz. alguna; y quierax y exari mi voluntad
que tengais el d. h. oficio por suyo de tenedades per
petuamente y a siempre, jamay, para vos, y vros
hered. y sucesores, y p. a quienes de vos, o de ellos hubiere
titulo, vos, o causa, y vos y de ellos lo poday, y pued.
ceder, y enmendar, traspasar, y disponer del
en vida, y en muerte, por testam. o en otra qu
alquiera manera, como siene, y d. h. v. r. o. s.
propio y suyo, y la persona en quien se caiere
se haga con la misma calidad, prerrogativas,
preeminencia, y perpetuidades que vos sin que
falte cosa alguna. Y que con el membram. y en
o disposicion v. r. a. o. a quien sucediere en d. h. oficio,
se halla y despachar titulo del con esta calidad
de perpetuidad, aunque el que lo enmendare, no
haya vivido ni vivo dia ni hora alguna.



SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Despues de la tal Rr. nra. y como no se presente ante mi dentro del tpo. de la ley: y que si despues de vnto. dias, o de la persona que subdiere en este oficio le hubiere a heredar alguna q. por ser menor edad o mujer, no lo pueda administrar, ni exco. con, el tutor y curador del uno, o de la otra, o la mug. parando a veinteycinco años como lo dexera hacer conser en forma, y tambien hallare sin tener otro estado, que el f. d. r. a, o viuda, tenga facultad de nombrar su o. que en el entretanto q. el menor edad de la mujer se carea, lexiva, para cuios fin y presentando el nombramiento en el citado mi Consejo de España e India, y su conuicio de consulta se le dara la correspondiente Cedula nra. sin q. en otro caso se pueda ser en oficio por interino, y que muriendo por la persona, o personas que despues de vnto subdiere en dho. oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir, y venga a la que hubiere dho. a heredar sus bienes y rra. y si cupiere a muchos, se pueda conser y disponer a el, q. ad. iudicax la arno de el o. y, por la qual disposicion y ad. iudicax se dara en nro. m. el dho. título a la persona en quien



REAL CÉDULA QUARTA, QUE VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Yo el Rey en el nombre de Dios nuestro Señor, mandamos que en lo que respecta a la causa de D. Diego Simón de Cádiz, formada en virtud de un Real Cédula de D. Fernando VI, en virtud de la cual se admitió en el Real Tribunal de Sevilla, dentro y fuera de la Corte, para el Real Palacio del Alcázar de Sevilla, a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos y nueve, yo el Rey, por la Junta Superior de Castilla de Asturias, Presidente = Yo D. Esteban de Soria Secretario del Rey nuestro Señor, la hicimos escribir por un mandado = tiene una rubrica = de Don Alonso de Sotomayor = D. Rodrigo Sotomayor cronista = D. Rodrigo Sotomayor cronista = D. Josef Colon = D. Conde de Sinar = D. Sebastian de Torres = Titulo de Encomienda en numero de la Ciudad de Murcia a Josef Maria Gonzalez, en virtud de Gregorio Josef Parson por su propio derecho y heredad.

Como D. Parson sea un titulo en la comarca de Sevilla de valores de D. Hacienda en la que se presume no causan este y merecido cantidad alguna al día de la media anada por el motivo que se expresa, Sevilla veintey cinco de Septiembre de mil ochocientos y nueve = Nicolas de Zamora = D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, Leon, Aragón, Sicilias y

Sevilla, Navarra, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Menorca, Berberia, Ceuta, Cordova, Caxera, Murcia, Jaen, Logrono, Vizcaya, Molina, & Jenu real m^o.
la Junta Suprema Central Governativa del Reyno.
Por quanto Josef Maria Fontaner vecino de la Ciudad de Murzalama ocurrio al m^o. Consejo Supremo de España e Indias en veinte y seis de Septiembre proximo con el recurso siguiente = Señor: José y Alca. en m^o. y con p^o de p^o de preventas poder de Josef Antonio Fontaner y Elegido, vecino de la Ciudad de Murzalama J. C. como muy convenido. Digo: Que como para recorrer p^o de preventas en propiedad una ^{ma} en m^o de la d^o. Ciudad como consta de la m^o. Cedula despachada en favor de m^o. de la Corriente que es vivo y para poderla seguir respecto a hallarse con las circunstancias que para ello se requieren segun aparece de la dem^o dilig. q. y qualmente ^{lo tanto} preventas = N. S. N. Supp. que habiendo por ^{Exirida} la referida m^o. Cedula, y por preventas dos los documentos que lleva manifestados se ha sido mandado admitir a m^o. parte a examen de tal m^o. y hallandole habil y suficiente, se le despachó el correspondiente m^o. titulo de p^o. y p^o. que pueda seguir la expresada Enm^o. m^o. en la Ciudad de Murzalama q. le parece nec^o. por ser un de Turricia que pide y eng.



Enarecta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Recubria mrd. 4^a = Josef de Alba = Conclavt.
Recurso p^{re}sentado el citado Josef Maria Gomales
ley entre otros documentos en el Titulo N.º 1.^o
despachado con favor por la Comision de
Consulta deho. Supremo tribunal su fecha en
esta Ciudad a cinco de Septiembre ultimo
firmado de su M. mano y Refrendado de D.
Eusebio Varela mrd. Sec. y la expresada
Comision p.^a que se firmo el oficio de m. Anun.
de la Ciudad de Muralamé en lugar de
Gregorio Josef Parton p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er} p^{er}
de, vno por lo qual el mo. Consejo en decreto de un
rey ochos de mayo me, mandaron admitir
acordamen al referido Josef Maria Gomales
y habiendole hallado Abil y suficiente, le apro-
vaxon, y al propio tiempo acordaron expedir
esta nra. Carta, por la qual concede mrd. licencia
y facultad a Josef Maria Gomales p.^a que en
formidad del citado m. Titulo, q. Original con
para desta nra. Carta, pueda usar y ejercer
el oficio de mrd. Anun. de la Ciudad de
Muralamé, que por el se le confiere. Man-
damos q. en las Esc. autas y demas documentos



Ultimo de 809 y \dagger V. de 1810.

Quarenta y nueve.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANODE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que ante el paxaren y se otorgaren me abfigno
como este \dagger y que en esdor los yntumentos
que otorgare ala *Escuela de Compras de Lengua*
y tributos, tenga obligacion de preverir se tome
la razon en el oficio de *Escuela de Compras*, que es mandado
establecer en la *Cavera* de partido del Reyno al
cargo de su *Escuela*. A Ayuntamiento por Real
Pragmatica de treintay uno de Enero de mil setecientos
Seientay ocho. Asi mismo mandamos ala
Ayuntamiento de la Ciudad de *Murcia* que
siendola presentada esta nra. Carta hayan y ten-
gan al *Don. Josef Maria Tomales* por tal *Escuela*
al num. de la misma, y no le ypidan ni emba-
raen su uso y exercicio con ningun pretexto
ni motivo. Declaramos que por esta nra. mand.
no se debe el *Don.* ala media *Escuela* por ser el oficio
antiguo creado y perpetuado ante y ala ymposi-
cion del expresado *Don.* Esta nra. Carta se ha de
tomar la razon en la Contaduria qual. Ala con-
solidar. de vale \dagger por quien se expresara la
Cantidad, que hubiere factosecho por esta

gracia, sin cuita formalidad sea de ningun valor
in efecto, por estar asi revuelto. Dado en Sevilla
a dos de octubre de mil ochocientos nueve = D. Tor
Colon = D. Sevastian de Torre = Pablo Leuler y tal
D. Craxuel de Sanzabal = Juan Miguel Perez de
falla = Yo D. Craxuel Abad Exmo. de Cambray de
Ney nro. Señor la vice escribio por su manda
- con acuerdo de los Sr. Comesp = Camiller =
Andrey Maria de Murro y Martinez = Mexico
D. Josef Nebollo = Y M. a prueba de Exmo. de Cambray
de la Ciudad de Muralamé a Josef Maria
Tomaler en lugar de Gregorio Josef Pastor = Co
Esp. Pleno = Corredor = tiene una rubrica =
Tomos Mayor de esta Cedula por la Junta nombrada
por S. Est. p.^a el arreglo de Yano de consolidar
contando al fe feir de arientos havendo satisfec
los setenta y cinco con que habebido feir a S. Est.
p.^a los fondos al nymro. Sevilla tres de octubre
de mil ochocientos nueve = Orellana = Salt =

Es copia del M. titulo y Despacho q. fue visto en el
Cabildo anterior con quien esta conformado agra
me Revuelto, que originalmente entregado a D. Tor
Atario Tomaler del Exido vecino de Ciudad y en
donde numero en cuyo favor obra, quien fe



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Los ^{res} a Saver =

D.^{no} Juan Bautista Alberola Abogado de los R.^{os} Consejos Correo y
capitán de G.^{na} por S.^{m.} de esta Ciudad =

D.^{no} Josef Guzmán Mañ. de Araya V.^o p.^{re}hem. Decano de este
Ayuntam.^{to} = D.^{no} Juan de Coca Oblanca y Cuellar = D.^{no} Juan Ant.^o

García Anellano = D.^{no} Pedro Forreallba y Torcuna = D.^{no} Josef Ant.^o
Manzano y Exidoras = D.^{no} Ignacio Soler. Síndico Personero del Comun.

D.^{no} Juan Paula Coca Zepalbo = y D.^{no} Josef Lopez de Salazar Depurado
de Abastos, y D.^{no} Pedro Molinar y Gallardo Jurado de este Ayuntam.^{to}

Diose que en una Carta orden del
Rey de Cordova h^{ic}ha en ella del día de ayer
Reivida en la mañana de este por un Dependiente
de V.^{ra} Magestad que se encargó con Reivisión que inme-
diatam.^{te} asu Reivis se disponga que los Verinos de
esta Ciudad y pueblos de su Jurisdicción Concurran
al exercito de la Carolina con quanto viveres pue-
dan de todas Especies a venderlos por su Cuenta en
los parages en que se halla dho Exercito en la in-
fancia de que ha de ser libras de todos los d^{os}. M.^{os}
y numer^{ales} pales: Asimismo se previene en dha or-
den se disponga el Reivis con toda la brevedad
posible adho exercito todo el trigo, Aunas, Pasa y
Zevada que puedan trasportar las Asenilas y Ca-
rrros de esta Ciudad y los Pueblos de su distrito sin
usar de la menor Contemplación con los dueños de
estas que no deben tener crepion ninguna en

estos Casos Con la advertencia que a los dueños
Cada el D. Don de los artículos será pagado inmediatamente el
de Casos Perer. Tundante de ellos por el Director de la Provisiones Con
lo demás que contiene, y enmendada la Ciudad de toda

Se acordó en quanto a la primera parte de

se hizo la publi^{ca} Dha orden se publique con la expresion Competen
caz. p. edicto^{on} y andore tambien a maior abundam. el oportum

pregones p. edicto; y en quanto a la segunda se oficie inmedia
tamente al Adm. de Tabacos que es del Ramo de
Utamaro^{de} con incersion de Dha orden para

Inmediatam. sep. franquie de los Granos de trigo y Ceada Con respu
so el oficio q. se c. di enra a ella sus existencias o la parte que se
p. res. a. do. f. e. e. =
Utamaro^{de} necesaria sin perjuicio de tomar otras medidas

se para el ar. u. o. q. } si la necesidad lo exije; para se le igual aviso a la
contiene do. f. e. e. } Diputacion de Embargos para que buian dirpo
Utamaro^{de} niendo el embargo de Arlimelas para la Con

cion de estos granos; y por lo respectivo al pedido
la pasa Consultare al propio S. Intendente de
Obraculos que opere en este pais al paso que
cildad en los inmediatos al Exericio =

Por el S. D. Josef Ant. Manzano y Tuxad
sedip q. Consig. al nombram y poder especial
le Confirio era m. n. c. en la Cavildo de p. u. m.
de Tulu proximo para q. parare a la de Cordova
me. Solicitase ante los S. Intendente Comand
p. u. a. l. y demas a quienes correspondiera la ap
vacion de las Cuemas de los suministros e cho p.
esta Dha Ciudad a las tropas en el uno proximo
sado que en haban Unidas a aquella Comand
a efecto de que su importancia se apliare en la
Contribuciones de ella segun que con mas indiv



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

alidat Nra del Cdad. Cavildo y poder, ha pasado
efectivamente baxas veces a la dha Ciudad de Con-
dona y practicado con los nominados s. quanto s
oficio han sido convenientes presentando me-
moriales a el iniquado s. ^{de} pretendente y satisfi-
ciendo alas dudas y Nros que durrieron has-
ta el total Convencim. y demostracion de la lesion
midad de la importancia de dho suministro que
acendieron por un valor de quatrocientos trece
mil ochocientos setenta y medio de que firmo
su Nro a nombre de esta Ciudad en la Thesoreria
prial, de la nominada de Condona para que en su
seguida se aplicasen como se hizo al debito de
dhas Contribuciones sacando de ello las here Ca-
ras de pago que presenta a esta Ciudad, y contiene
la una diez y siete mil seiscientos treinta y
quatro y por Nro del valor de la Sal de su acopiode
año pasado de mil ochocientos here; Otra de mil
ochocientos ochenta Nro de la cuota de aguardien-
te de dho año: Otra de tres mil quatrocientos
setenta y dos y trece más igualm. Nro de la
Contribucion de Pasaj y Vencilon del Cdad año
otra cinco mil quatrocientos cinquenta y tres y
un más por Cuena de la misma Contribucion Nro
peceiba de los años de mil ochocientos ocho: Otra
Cuarenta y seis mil seiscientos cinq. y ^{de} con-
veinte más del mismo modo a Cuena de la Ciudad

Contribucion de Mexico año: Ocho Cientos
veinte y seis mil seiscientos dos y once más.
Con esta distincion, Ciento setenta y siete mil de
cientos noventa y cinco por acopio de Nueva
Provinciales ocho mil seiscientos Cuarenta por
la Cuota de Guardiente tres mil quinientos
Cuarenta y tres por el quarto en libra de Tab
y los seiscientos setenta y cuatro
y once más. Y para por los diez, de venidas
Poreiones todo respectivo a el Ciudad año pro
mo y la ultima Carta de pago importante
maior Ciento treinta y un mil setenta y ocho
y seis más por los diez y cinco venidos fin de
Ag. de este año de los Ramos que expresa y de
a saber: Por acopio de Nueva Provinciales Cien
diez y ocho mil quatrocientos setenta y tres
diez más, por la Cuota de Guardiente cinco
mil seiscientos setenta y tres: por el quarto en
libra de Tabo dos mil trescientos setenta y
tres y por diez de venidas de Poreiones quatro mil quin
cientos ochenta y dos y treinta más que
unido todo asciende a los amedhos quatrocientos
trece mil ochocientos setenta y medio de
baecha mencion. El. ^{1o} Propone se ha
referenciado de que la maior parte de estos pagos
se ha practicado con lo que vienen suplico de
veineros de esta Ciudad y de otros fondos adonde
ocurrio para salir de la deficiencia de los sumi
stros; y que las Cobranças de los diez y cinco
mismos Ramos q. se hallan en Contribulle
y con que se deve satisfacer a los que han en



Quereita maracaos.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Los suplementos se hallan muy adelantada, y tanto
para que se verifique este pago como lo que
cada dia he de suministrar a las tropas exan-
tes y transeuntes por esta Ciudad y conducirse
a el ejercicio de la Sr. Carlota, y de la Cobranza
de todo sin levantar mano, y para ello lo hare
presente a su ^{via} A. M. de que se sirba acordar
lo Com. para que tenga efecto quanto quedara in-
sinuado, y inschifenciada la Ciudad del favora
de los de la Comision que se sirvio Conferirle
en Cua Vista

Se acordó quedara enterada la Ciudad de
alguno de las Cantidades que se fiere la com-
nion preposicion que acreditara las Cantas
de pago que se presentaran las que dexan por
ahora en poder del presente es en buena
Custodia hasta que llegue el caso de que se
documenten en las Cuentas Respetivas; dan-
sele las gracias al Cavallero Xoidon D. Josef
manzano por la puntualidad y eficacia con
que ha evacuado la Comision, y asin se sin-
tegran a las personas q. han echo suplemen-
tos o suministros para las tropas, y que la
Cobranza de las Contribuciones que padere
atraso quede expedita, se Nonpa bando a
presencia del presente es, y el de N. M. de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

en. d. s.

Informe

Los Mexicanos q. Subscriben Diputados nombrados, por
V. S. en su ^{do} ~~ca.~~ ^{do} ~~ca.~~ de Septiembre prox. a proposito de q.
la informen con justificación si esta Ciudad es, ó no Cave
za a Partido manifestando los fundamentos que haya ha
p. reputarla como tal designando el Pueblo ó Pueblos
de su dependencia con el objeto de que pueda V. S. axi
glar el que se le previene por la Junta Superior de
la Ciudad & Concordia, en virtud de V. S. Al mismo p.
q. con presencia de q. se haya determinado si ha de
continuar la Subalternia de esta Ciudad, con aten
ción mandado por M. C. de V. S. de Julio último
ceren todas las Juntas que no sean Superiores ó de last.
quedando expedidas y en libro Exercicio las facultades
de los Ayuntamientos; Encuanto V. S. de ven manifest.
a V. S. que siendo esta Ciudad Realenga avido tenida
reputada por Cavera a Partido de tiempo y memoria
al comunicandose la como tal los M. C. y Escritos,
Cedulas, Despachos, Decretos, Ordenes, y Demas de la M.
Persona, Consejo, y Delegaciones directas. mandando
la los M. C. Mexicanos a Honor de Memoria que lo han
sido de otros Catolicos Reynos quando han subcedido
en ellos Selevamen tendome en su M. nombre en
esta Ciudad p. su Proclamacion: Que se haga honra
por sus Augustos predecesores Defuntos: Que se
plore el omnipotente con humilde ruego

Carpio. ~ Dexta Ciudad son los que con la correspondiente ex
 N.ª francaya de N.ª y pecificaz. se anotan al margen, y aqui se podran dar
 Adanuz. ~ Testimonio p.ª justificar. Atod. los Ermos. Dexta mun.
 Croveme. ~ D. Juan Ant. Vaca y Samuel; D. Miguel Frandey
 Castro et Mio. ~ erora, y D. Pedro Miguel eramano que loer a d. h. to
 y Belmonte. ~ Certificando por lo pertenec. a lo que es de su cargo el
 Hipotecas. ~ D. Pedro de Campos si se le para para ello el competente
 Adanuz. ~ ofi.

Belmonte. ~ Los Diputados q. informan n.ª se detienen a ha
 Carpio. ~ cer merito a lo que ocurre en el siglo 17.ª sobre la re
 Cañete y Torres. ~ caudary. & Renta n.ª. erenta Ciudad y Partido de que
 Cabrera. ~ se componen porque habiendo establecido despues
 Augu. ~ otras Reglas la n.ª Hacienda erociosa qualera. detent.
 Croveme. ~ pero no deven omitir q. de la Villa despoblada a bel
 Croveme. ~ monte se cobran erenta Ciudad los n.ª d. to. de Alcavalay
 D.ª Verónica. ~ y villory que se devengan en aquel t.ª; ni menos
 Lerwad. ~ q. habiendose leantado y existiendo el n.ª. de Utili
 N.ª francaya de N.ª y pecificaz. ~ cia a queda n.ª. esta Ciudad ex ella n.ª. m.ª. la capital
 N.ª. Al Mio. ~ a los Pueblos de la Comarca contribuyeren a el erente
 Nubos. ~ servicio que forman parte de sudotacion; cuia notoria
 Favaco. ~ erencia evita otras justificar. porertos fundam. y demas q.
 Cañete y Torres. ~ pudieran manifestar a V.ª. y omiten a favor de la
 Carpio. ~ brevedad y por no ocultare asi consideraz. estiman los
 N.ª francaya de N.ª y pecificaz. ~ Diputados que V.ª. deve representaz. a la Junta sup.
 Adanuz. ~ Dexta Provincia con la justificar. y rignuada y demas
 Lerwad. ~ que tenga abien continua la subalterna de erenta
 y Croveme. ~ Ciudad como vna de las de Partido prevenidas en la
 Ferias N.ª ~ citada n.ª. orden de N.ª. de Julio ultimo, pues a
 Carpio. ~ may allenare en ello su yntencion tendran may
 Croveme. ~ pronta expedicion los asuntos cometidos a esta
 Croveme. ~ y villa de Mio. ~ quese se rernen a los muchos alcargos de lo q.



Quarta Marzani

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Asilo sienten e prforman a T. J. cumpliendo
con el ymprimado suya cuedo a R. de ceptien
bre proximo. A Nusalama 8 doctubre
a 1809a =

Jph Quintin
Marty Arago

Josef Ant. Manzana
J. Tuado.

Ca. 2^a En la Ciudad del Bufalame a veintidós de Julio
de ochocientos ochenta y cinco se celebró un Cabildo
y se congregaron en las Casas Capitulares con la sa-
ludable asistencia de los señores

D. Juan Bautista Alberola Alcalde de los N. Señores Corregidor
y Capitan a Guerra, y D. Juan de la Cruz de esta Ciudad =

D. Josef Quintanilla Mayor de la Catedral de esta Ciudad
no de exc. Ayuntamiento = D. Juan de Cota Obispo de Cuellar =

Juan Antonio Gaxiola Arce = D. Pedro Torrealba y
y D. Josef Ant. Manzano = D. Ant. de Lara y

Juan Co. Paula Coa y D. Josef Lopez de Salazar Diputado de Aban
y D. Ignacio Soler Indico personero del Común =

Viose la Comersacion de D. Pedro de Campos
ministro de tercias N. al Oficio que se despacha
en el día de ayer a propósito de que se pague
trigo y Levada de ellas para subvenir a la necesi-
dad del Exército, y mediante a que y sin embargo
de las razones que pone, últimamente el Sr. Ca-
go de la extrema necesidad del pedido se pague
a facilitar los granos, en su vista =

Se acordó que por ahora y sin perjuicio
de otro número de fanegas, si la necesidad exi-
re se le N. Oficio para que entregue cien fanegas
de trigo y ciento de Levada las que se condujeran
inmediatamente al exército de la Carolina Com-
isionando a D. Pedro de Salazar Diputado de Cebalgar
qualquiera de los Conductores u otra persona
que sea de su satisfacción encargándole particu-
lmente la integridad de la conducción y que se
pague el valor de la entrega, y se comisiona a
D. Ignacio Soler Indico. D. Juan de la Cruz

Señalados de sus propios Vienes =

Como quise Concluido este Cavildo que
hayan los ^{res} Concurrerme por fee =

Alencola & Araoz Cocoy Aniano

Forrealy Manzano Lara Cocoy
Salaraz & Soler

Cau. / En la Ciudad de Santa Fe de Bogota y una de oct. de mil ochocientos
y siete años a efecto de celebrar ^{se} se con-
gregaron en la Caxar capitulare y mediante
cedula convocatoria despachada ante diem

- D. Juan Bautista Aliverola Correa Reg. de Santa Fe
- D. Toribio Quintan Martín de Arzaga Reg. de Bogota
- D. Diego de Torre = D. Juan de Caza y Cuellar
- D. Juan Ant. Garcia Arellano Reg. de Bogota
- D. Ant. Manzano Reg. = D. Antonio de Lara D. Fran. de Paula Coca = D. Josef Lopez de Sabros Diputado de Bogota
- D. Mateo Porrego Lopez = D. Francisco de...
jundice Oral, y Personero de la Ciudad y su comun. =

Dixeron q en acuerdo de los D. de diputacion
por la urgencia y presura de ocurrir a las necesidades
del exercito en la Carolina q manifestaba
orden dirigida por el Sr. Int. disponieron mediar



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

El alcaide que ha sido el Sr. D. ... de vent. Pedro

de campo q. de ... su cargo le ha

en cenfano. de trigo y otra tanta de cevada p.

adida, cuyo dy. por ... frustrado al

... que con

... en

... un orden q. dice ha

... de vent. enq.

... a disposicion

... Provisiones

... de trigo, y ciento

... de

... a entrega de

... de este ...

... de cubre

... en medio

... del mismo

... de

... de

... de

... de

... de

no se han reintegrado de los creyendo que ningún
tro de granos en medio de su reparo y de la
carencia p. la falta de carecha motivo que
apenas se apresura a reponerlos reintegrar
el p. Ponto a que en un notable detrimento
se requiere continuar supliéndolos y suministrando
que ha hecho. ~~de~~ p. todo ello =

Atendiendo a la grana que para
la recreada hacer, y que en el día de hoy y
mañana completaran la cantidad, ó se ent
de trigo del p. Ponto se remitan in me
diatam. con la calidad de veinte pro al mý
mo p. fondo para su venta y correspondiente
diente, y el correspondiente que se a inter
vencion del Ponto se se debe acceder con
exclusion de este acuerdo y del orden del p. Int.
que lo motiva: y al mismo se pase oficio p. el
correo de mañana con la expresion correspondien
te de este acuerdo al p. Int. Hal. y Factor
de Jerez D. Lorenzo Barabru p. q. se tiran
y poner poner a disposicion de esta Ciu. el refe
rito trigo y cesada ya poder continuar lo se
carro al p. Int. y al mismo de concepte el re
sultado y haciéndole prev. al mismo tiempo
por esta Ciu. con no menor actividad y pac



Quarenta maravedis.

SEITO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Hecho el cumplim^{to} de las ordenes anteriores dresub ministroy segun acredita los recibos que convepa = Con lo que se conduyo y se cargo de firmen los, concur.

Juan Bra. Anagra
Alonso de...
Huellano...
Carriz Salazar...
Ponce...
Soley...
Coc...
Lara...
Soley...

Car. En la Ciudad de Puy. a siete de Nov. de mil ochocientos nueve...
congregaron en el lugar capitulo de...
J. Quintanilla...
J. de la D. ...
Juan de...
Pedro...
Juan...
Mateo...
Juan...
Vine carta de la Junta de Gobierno de esta...
Pro. a fin de quatro de Oct. ...
que expuso en...
forma de...
diene q' no executado formalmente...

según se acordó y q se pida el tío de oyo digno ten
drá ligas rectas alguna y en su interin^a

Entro el Sr. D. Ant.
de Lara Diputado
de Abayto =

de losos se conyete a la presentada carta ma
nifestando q p^o documento del infirme pedido en Veintey
uno de sep. contra justificación q se viene q indy per
table no p^o cote en p^o inspeccionar el Archivo y por lo
que resulte instruido =

Y en carta del Ex. V. ^{mo} Ventura Galante
Capitan Gen. del q quatro Reing de Andalucía sufra en
sevilla de Veintey uno de oct. ultimo dirigida a exp. de
contra q acompaña el despacho q ha expedido a favor de D.
D. Par. de Bejery Millan de segundo Comandante de la vi
linda onrada q se le conde me q comprehendida por su
virtud =

Se acordó quedar esta Ciu. enterada de lo tra
do del q se trata con p^o el insycripto n. Verificandose
ante esta onrada de lo p^o y asi se cumplió de debuerá
al Interesado =

Y en el infirme q se da a esta Ciu. ly Sr. Reg.
D. Juan Ant. Parca Mellano y D. Benito de la y for
cuna en el negocio y solitud de D. Par. de Bejery
apoderado del y heredero de D. Par. Parota Sr. talobren
za del arquiter de la y q se insyeron en quanto el alabro
de la C. En pedrada y p^o de ella en el q expone q
quando se le dio la comision p^o de Sr. p^o aloxar el parque
de Artilleria ontra y cargo notaron en ella la misma
se me p^o q al presente se advierten e ignoran la causa
y tien p^o q p^o y q de otra tropa q se p^o q
ta y unco sig. y q el arquiter de sergado en q se tien p^o
cuerpo es p^o pagarlo al propietario y en su virtud =

Se acordó se haga saber al mto de esta onrada
de esta Ciu. p^o se conyete a q se p^o q se p^o q
seren ganar y p^o resulte se aty faga al propietario
la p^o de la y q parenta cinco dig. q se p^o q
vao y p^o p^o respectivo ala entrega de la y p^o q
p^o de p^o de D. Maria Luqida de p^o y utaq ue lo

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Ver. de esta Ciu. Parentada del Interese de donde se suau
sencia se entregaron el mismo dia en que se tropa la p[re]sca

no se conluzo en el cor. q. firmante de unan. Doy fe

Aragua	Cocaf	Arrellano	Fonseca
Marrano	Lopez	Cocaf	Salazar
Boniego	Rodriguez		

D. Pedro Miguel Navarro
no. de ca. de ca. de ca.

Cavildo y En la ciudad de Guadalupe a diez y seis dias
del mes de Nov. de mil ochocientos nueve a
efecto de celebrar Cavildo se congregaron en las
Casas Capitulares, en virtud de Cedula Conbo ca
toria despachada ante diem la Señores e la

D. Juan Bautista Alberola Corredor y Capitan de Guadalupe
de esta Ciudad =
D. Josef Quintanilla de Aragona No. Prehemiente
Decano de esta Ay. unan. = D. Miguel Navarro y Aragona
D. Juan de Coca Oblanca y Arrellano = D. Juan Ant. Garcia
Arrellano = D. Pedro Fonseca = D. Josef Ant. Marrano
Corredor = D. Juan de Paula Coca Zepalbo. y D. Josef Lopez
de Salazar Diputados de Abasco = D. Mateo Boniego Co.
ver. y D. Ignacio Olex Indico Genl. y Personero de esta Ciudad

y la Comen^{da} D. Juan Matias Rodriguez hi-
nanes = y D. Pedro Molina Gallardo Jurado de
este Ayuntamiento =

Viose N.^o titulo del Sr. D. Fernando
Septimo que Dios quere y en su N.^o nombre la Junta
Suprema Central Gubernativa del Reino suscrita
en Sevilla a veinte y uno de octubre ultimo firmada
de S. M. y por la indicada Junta Suprema
Su A. S. el Marques de Astorga N.^o Señalado de
D. Esteban Barea Secretario del Sr. Contador
petente toma de Tazon por el cual se concede
titulo de Residente del Ayuntamiento de esta Ciudad a
D. Antonio de Lana Piedrola y Trillo perpetuo por
Turo de heredad en lugar de D. Ant.^o Ignacio de
Lana y Piedrola su Padre con todas gracias y pre-
eminencias Cuyo N.^o titulo haviendo sido leído por
el infrascripto es. enmendada la Ciudad =

Acordó unanimemente obedere como esta
Ciudad obedere N.^o titulo con el maior respeto
y veneracion el que se guardare y cumpla se-
gun y como por el expresado titulo se manda
y que con virtud se de al D. Antonio de Lana
la posesion del dho. beneficio de Residente de este Ayun-
tamiento y haviendo sido llamado a el por uno
de sus porteros; Por su N.^o el Sr. Corredor de Navarra
Junamento que practico por Dios y una Cruz
segunda, ofreciendo cumplir bien y fielmente
en el desempeño y servicio de la expresada Residencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Con celo patriótico; defendien el sustento de la
inmaculada Concepcion de Maria Santissima Ma-
na, y que asistia en la mayor parte del año a los
Cavildos que se celebran por esta Ciudad segun se
previene en dho. Titulo, en cuya virtud se fue
dada equitativa y pacifica posesion del Citado Oficio
de Provisor tomando su asiento en este Ayuntamiento
y de Comisario asi lo tomaba lo pidio por
testimonio el que por la Ciudad se le mandó dar
y Copiar referido Titulo en seguridad de este
Cavildo y que se le devolviere original con el Con-
pese de este acuerdo para que concurra de
su observancia y Cumplion =

En atencion a haver subido el precio del
trigo y ser Conij^{te} vender el pan con paoprecio
se acordó se ponga bando para que los
Panaderos vendan la libra de pan con la subida
de dos mrs. siendo la libra de pan duro o comun
a ocho q. y la de blanco a nueve = Con lo q. se con-
cluyó en el Cav. que firman los. Concurramos
doi fee =

Juan Ora

Jos. Quintan

Miguel Navarro
y otros

Alberola

Martín Araya

Juan de los
Calleja

Juan Ant. Garcia
Anllano

Dada en Tornebuca el día 27 de Mayo de 1540
Yo el Rey
Yo el Rey

Antonio de Lara
Pedro de Villota
Juan Lopez
Cocaf
Salazar

P. D. D. Don Juan de Mariana
no de don Juan de Mariana

Copia del titulo de Rey
librado en favor de D. Ant
de la casa de Pedrota y Villota
visto en el cas anterior

D. Fernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Teruvalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sevilla de Cerdeña de Condora de Conregade Murcia
de Jaen de los Algarbes de Alferria de Gibraltar
de las Yslas de Canaria de las Indias Orientales y
Occidentales y de Sierra Firme de las Mar Oceano
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña de Brabant
de Milan; Conde de Arpurg, de Harides, Tirolo y
Barcelona; S. de Vinaga y de Molina &c; y en su
pl. nombre la Junta Suprema Central Governativa del
Reino; Por quanto el Rey D. Carlos Tercero mi
Abuelo que a una gloria haya, por despacho de veinte y
quatro de marzo de mil e trescientos e setenta y quatro
hizo merced a D. Antonio Ynacio de Lara y Pedrota
de darte titulo de Exidor de la Ciudad de Buspalame
en lugar de D. Benito de Pedrota para que le cubriere por
viene del Principulo y agregacion fundada por D. Juan
de Pedrota, perpetuo por suro de heredad con facultad de



que era maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

noventa y siete, y Con otras Calidades y Condiciones en
dho título declaradas segun muy largo en el a que me
N.º pero se contiene: y ahora por parte de Vos D.º Antonio
de Lara Piñero la y trillo, me ha sido echa Relación que
por fallecimiento del N.º Sr. D.º Ant.º Ignacio de Lara y
Piñero la buertio Padre N.º Sr. en Vos el Ciudadano
de que se ordo posesion por la Justicia de dha Ciudad de
Buzalanc en quatro de Enero de mil ochocientos y
ocho, como Contrade testimonio de ella que Con otros pa-
peler y la Certificación de estar pagada el Valimiento
de dho Oficio en mi Consejo Supremo de España e Indias,
han sido proveedores, y el tenor de la Ciudadana Certificación
es el siguiente, Como Comisionados del N.º Sr. de Con-
solidación de Vales N.º, Casos de Extinción y Descuentos,
N.º Sr. D.º Maria de la Pora y trillo Ciudad de
D.º Antonio Ignacio de Lara y Verina de la Ciudad de Bu-
zalan mil y quatrocientos y O.º Cuya Caridad es
procedente del Valimiento de Oficios ena senados
de la Corona, y por lo que debe pagar dha S.º, por el
Valimiento y suplemento de titulos de un Oficio de
Residor de dha Ciudad que vi gora y Exerceia dho D.º
Antonio su defunto marido Con arreglo ala orden del
Ex.º Sr. Governador del N.º Consejo de Hacienda, y de el
nos desamos echo Cargo en los libros de ma. Comision
y N.º Sr. de Consolidación de Vales N.º Con arreglo ala
mandado por S.º M. en su N.º Pragmatica de treinta de
Agosto de mil ochocientos; y de este N.º Sr. se ha de co-

man raron por el Sr. D. Manuel Pubin de Celis
Comandante pñal. de esta Provincia a quien corresponde
la interbencion de este pago. Cordova primer exo de febre-
ro de mil ochocientos cinco = son mil quatrocientos
de vñ = Bucia Padre é hijo = Tome raron = Pubin 22
plicando me que en su conformidad sea servido de daros
Titulo de dho oficio, o como la mi merced fuere, y havi-
endose visto esta instancia en el dho mi Consejo, por
Decreto de quatro de Septiembre proximo acordó se os
despache el titulo como lo habeis solicitado. y Confor-
mandome con ello lo he tenido por bien. por tanto por
la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante
con el nominado D. Antonio de Lara Pedro la y trillo, de
cuis mi Vecinos de la Ciudad de Buzulame, en lugar del
Ciudad D. Antonio Ignacio de Lara y Pedro la, buenos
Padre, y que tengais este oficio, como bienes del Gimnasio
y agregacion fundada por el mencionado D. Juan de
Pedrola y sujeto a sus clausulas y condiciones, y que lo
podais servir por vos mismo y los herederos del dho
de vinculo en su tiempo y lugar, en el interin que se
os de o se la de asi el precio pñal. o equivalente conq
se sirvió a mi Corona por este oficio en su primitiva
egrecion de ella, como los mil y quatrocientos de que
por raron de su balisamiento y falta de Titulos, se han
satisfecho, vien a nombre de mi R. Naciendo por en
por la R. ferida Ciudad de Buzulame, mediante el
dho. que los Pueblos Vecinos de estos mis Reinos. y
Senorios tienen de tantearlos. y consumirlos, o van
bien podais. y puedan buenos herederos servirlo por
temiendo pues desde luego dar y concedo licencia y fa-
cultad, como antes de ahora era dada y concedida



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

a este oficio a los yalcoque os heredieren en el, para
que cada uno en su tiempo perpetuamente para si
empresse Tamas podais y puedan nombrar personas
que precediendo bu otro nombram^{to} y son hijos y Cedula
mia en su aprobacion y pedida por el Ciudad mi Con
sejo, y no de otra manera lo Exercian en Calidad
de tal teniente con las mismas Calidades que el pro
pietario sin limitacion alguna, con que no le sirva
is otro aun mismo tiempo, ael qual Teniente no
podais quitar ni mover sin Justa Causa aprobada
y vuelta por tribunal competente segun esta dispuesto
poro declaracion que hago de que tanto por mi R.
Hacienda como por la expresada Ciudad se pueda conignar
el importe que le Regule o Corresponda por solo la gracia
de Teniente, en la forma que queda declarada puede
haxerse en quanto al precio pñal. del oficio, quedando
este de de otros, sin tal preheminencia, y mande
al Consejo, Justicia, Alcaldes, Caballeros, Jurados, Escu
deros, oficiales, y hombres buenos, de dha Ciudad, que bu
go que con esta mi Carta fueren requeridos, Tamen en
su Ayuntamiento, haciendole por buesra parte allanam.
formal, de que asistireis a bu que se celebren la maior
parte del año, vivand de bu el Juramento y Solemnidad
acostumbrado, el qual asi echo, y no de otra manera
os admitan al uso y exercicio de dho oficio, y os quan
den y hagan guardar todas las honrras, gracias, me

redes, franqueras, libertades, erepciones, pre-
heminencias, prerrogativas e inmunida-
des, y todas las otras cosas, que por razon del
deceis haver y gozar y os devenen guardadas
y os guardar y hagan guardar con todos los derechos,
y Salarios a el aessos y pertenecientes segun
servo; quando y residio asi abuestas amessen,
como cada uno de los otros mis Residores, que
han sido y son de la dha Ciudad, todo bien y Cum-
plidamente sin faltas con alguna y que en
esto impedimento alguno no os pongan, ni con-
tengan poner, que yo desde ahora os Resido, y he
por Resido al dho oficio, y al uso y ejercicio de
el; y os di facultad para le usar y ejercer, como
que por los Residos o alguno de ellos a el no se-
ais admitido; y quiero y es mi voluntad, que
tengais el dho oficio por vuestro de heredad per-
petuamente para siempre Tamas, para vos
y los poseedores que fueren del dho vinculo, y
agregados, para que este ante vris, agregado
e incorporado en el Contas obligaciones y Contri-
ciones con que estan, y guardan los otros de bienes,
y que si llegare el caso de depositar alguna can-
tidad o cantidades del precio del dho oficio, o can-
tidad de fenneme sin embargo en vuestro poder ni
de ninguno de los poseedores del indicado vincu-
lo, se depositen y pongan en las tablas nume-
ricas depositarias publicas de dha Ciudad de
Buzalame, o en la N. Casa de Consolidacion con

arreglo a tales ordenes, para que de la parte en
que se impusiere, se emplee y comiencen dentro
de los dize meses primeros del año, en comprar
vienes, o Rinas en favor del Ciudad vinculo que
queden subrogadas en lugar de dho oficio. Y esta
merced es pago con que no tengais otro oficio de
Resimiento ni Turadoria; Y declaro que de los
mil quatrocientos d^{os}. que se han satisfecho
por el bulimiento, y falta de presentacion del
viculo primordial no deveis el d^{ño}, de la media
anata ni la dexear los subterores del Ciudad
vinculo Respecto a que de presente ni para lo subre
libo se deve tener Consideracion de esta Cantidad
para exipir de ella este d^{ño}, segun lo declarado por
mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octu
bre de mil ochocientos, pero si la deveis, y la de
vixar los subterores del Ciudad vinculo, por la
Calidad del oficio en cada Conformidad se hade
formar la razon de esta mi Carta en la Contadu
ria G^{ral}. de valores de mi R^{ca}. Hacienda, donde esta
agregado la de la media anata expresando ha
verre pagado, o quedax asegurado este d^{ño}, con
declaracion de lo que importare previniendo q^e
el Merid D^{no} Don Ignacio de Lanza y Piedrola, v^{no},
Padre Satispro por su sucesor exequil dorciencia
cinquenta y tres mil vellor sin Cua formalidad
manda sea de ningun valor y no tenga Camp. era
ni merced en los tribunales dentro y fuera de,
la Corte, dada en el Palacio del R^{ca}. Alcazar de Sevilla
la veinte y uno de octubre de mil ochocientos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

y nueve = Yo el Rey = Por la Junta Suprema
El Marques de Arzobispo Pres = Yo D. Gregorio
Barea Secretario del Rey nro. S. lo hize escribir
por su mandado = Tiene una rubrica = D. Josef
Colon = El Conde del Pinar = D. Sebastian de Torres
Cansiller = D. Andres Maria de Bustos y Martin
Resistido = D. Josef Rebollo =

Tomone Xanon del titulo de S. M. escrito en
las tres sus antecederes en la Contaduria
de Balones en la que consta en pliegos tres de la Co
misaria de la Camara de este año la cantidad de
trece mil doscientos cincuenta y tres mrs, D.
que causa el dño de la media annata por la Va
ron que expresa este titulo. Sevilla treinta de oc
tobre de mil ochocientos y nueve = Nicolas de
Oramendi

El copia del n.º titulo original que se tiene visto
en el Cavildo anterior con el que esta conforme
a que me vino el qual entregue con testimonio de
su cumplimiento a el D. Ant. de Lara Piedrola y Trillo
en cuyo favor obra quien firma su Reino y para
que conste ponga la presente en cumplim. de lo
acordado en Bruselame a diez y siete de Nov.
de mil ochocientos y nueve =

Antonio de Lara
Piedrola y Trillo

[Handwritten signature]
D. Pedro Joseph de Lara Piedrola y Trillo
Secretario de la Real Contaduria de Balones

Ca. 23 En la Ciudad de Bufalame a diez y ocho de
Nov. de mil ochocientos y ocho a efecto de cele-
brar Cav. de Congregacion en las Casas Capitales
laxas en virtud de Cedula Convocatoria de fecha
de ante dho. Cones. p. anterior del 10 de Mayo, cont. abien
D. Juan Bautista Alberola Conres. y Capitan de Guerra por M.
de esta Ciudad =

D. Josef Quintanilla de Aragon^{N.º} Rehemidamente Deca-
no de este Ayuntamiento = D. Juan de Coca Cuellar = D.
Juan Antonio Garincho Arrellano = D. Josef Ant. Espano y Juan-
de Ossidores = D. Juan Paula Coca y Felipe Diputado de Albar-
zon = D. Manthoo Bonnegu Lopez Indico Procurador Genl.
de este Ayuntamiento = D. Juan Matthias Rodriguez Linares
Jurado = ^{2º} D. Juan Torrealba Ossidon = Omito el S.º
Pedro Molina Jurado =

Viste Carta del Sr. Int. de La Plata supta. en ella
de quinientos y sesenta y cinco que perviene a esta Ciu. que
imediatam. pase a su mag. Relacionada de
la cart. de triplos Corados y se pora aprontar de
cordada expresse para que se cumpla el dia como del y gra-
no existente en poder de dho. Jering con viderando
y de que se p. a su grado y labor y en su viderigen
cia = Acudo acudo el reuero manifestando
las medidas q. se han tomado p. averla existente
de gran en este y ser. de su resultado de dar a dho.
10 y 9.º en el estado de lo existente en la Ciu. algu-
no que se podera aprontar; se p. tan y el y dho. antes
ruidos publicos q. se el hazimero q. querado
dar vitorejaba carolina lo executo immedia-
tam. = Vire otra Carta del Propio Sr. Int. de
sta. me del Sr. enq. con referencia a Pl. orden



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que comunica el Ex. S. Sr. Fran. Saavedra
participa a esta C. R. y obrenve en toda
su parte la prohibición de introducir y enorg
frutos y mercancías sin exp. de parellonep. su con
Cubry q. se ha verria mandada la Suprema Tur
ta central q. continúe la oblig. impuesta p. el
order de diez y nueve de Nov. de mil ochocientos
dos tre. lo q. ordena cumplir y aduana, con
de may. q. expresa, en cuya virtud =

Se acordó quedase enterada la C. R. y
q. se que otra orden, publicue, y contese
tambien se vio otra carta con la misma
fha. del propio 1.º Int. relativa al propio as
unto re prohibición de exportar y por. ocupada
p. los franceses q. la introduc. de mercancías de
la Nación con varias referencias que en
ella se contienen re la qual se repitió q.
querdo =

Y por carta del Ex. S. Sr. Ventura
Gualarte Cap. 2.º Gr. de Andalucía q. con
frana cierto memorial de las y. r. de esta
y en sí se informe re contenido,
y p. poder hacer en la materia =

Se acordó q. by. el Sr. D.º Juan
Gonzalez y P.º Ant. de Lara Comen. y r.
v. de y. r. pondiente y p. el primer
ent. en quenta =

Con lo que se con =

despues este con. que firmen los. con
currentes de p[er] =

Alonso de Aragon Cocas Bellano
Cruz Borra

Don Miguel Estamano
de. mo. de. ca.

En la Ciu. de Bur. a veinte y dos de Nov. de mil ochocientos y
nueve se efectuó de celebrar con. se congregaron en la casa
capitular para celebrar con. a virtud de cedula comovato
na repartada ante diem. y se acuerd =

Juan Bautista Alvarado Correo y Cap. Guerra p. l. de esta Ciu.
D. Josef Quintin Martinez de Aragon Reg. Preeminente Decano =
D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Ant. Garcia Avellano = D. Pedro For
alba Reg. Entro el J. D. Ant. de Lara Reg. D. Fran. & Paula Coca
de palzo = D. Josef Lopez de Zalazar Diputado del comun = D. Ju
seph Birrego Lopez = D. Ignacio de la Sordiz Gal. y Penonero =

y se memorial de D. Domingo Lago Utedio en
esta Ciu. en que solicita se le asigne de quenta y ducado
ya y poder subsistir en ella atendiendo los motivos que ex
pone en su memorial =

Acordose señalar al D. Domingo Lago
la dotacion de ciento y cincuenta ducados annuales en
vista la necesidad de este sustituto y su ausencia
se requiera un irreparable perjuicio a la salud p[er]
sopto de la p[er]sona a quien se le ayude y se entienda
ayudandose mutuam. con el titular, y en caso de ausen =



Quarente maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

ca en permiso del car. P^o Decano
Consejo de Indias en la que firmaron los concurrentes de fecha

Alfonso de Aragona Cocar
Fonseca

Solex Borras
Cocar Salazar

D. Juan Piquel
ex. m. de...

Car. 2^o

En la Ciudad de Bullama a veinte y siete de Nov.
de mil ochocientos nueve a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en las Casas Capitulares Concilia-
cion a medien los...

qu Juan Bautista Alberola Correo y Capitan a su p^o N.
de esta Ciudad
qu Josef Quintanilla de Aragona N. P^o Decano de
este Ayuntamiento
qu Juan de Coca Cuellar
qu Josef An. enamano
de Coca Zepalbo Diputado de Bullama
per S^o Indico Procurador G^oal. de esta Ciudad

Viene orden del S^o Intendente de esta Provin-
cia en la en que participa a esta Ciudad se Remita a su
ria Con esta brevedad posible una Certificacion
o lista expresada del dia en que como por...

de la casa del Sr. Conde de Aragon de esta Ciudad: en quanto
esta regulado el bular de ella con distincion de lo
que sea por sueldo efectivo, o por emalunementos
y si esta regulado por de primera segunda o ten-
tera clase, y enterada la Ciudad =

se acordó nombrar a los Sr. D. Josef Quintan
narrado Aragon, Sr. D. Juan prehemierete Decano
y Sr. D. Josef M. Marnano, Jurado tambien Residente
de este Ayuntamiento. para que con presencia de la Ciu-
dad ordenen en la Certificacion o lista que en
ella se expresara informando a la Ciudad sobre el par-
ticular lo que hubiere =

Vieronse las quejas de los Abastos de vino
Vinagre Aceite y Tabaco respectivamente al año proxi-
mo pasado que tiene el Sr. D. Juan de estos Abastos
y en su virtud =

se acordó pasar a los Cavalleros Sindicos
Gral. y Personero de esta Ciudad y su Conue para que
las inspeccionen y a la maior brevedad la informen
lo que se les oviere y pareciere con lo que se conclui-
ere Cav. que fiaman los Sr. Concurrer, doi fe

Mexico las Aragon Cocoyton real
Marnano Sarago Cocoyton
D. Juan de Marnano
no or
ci. ma. de au

Contra Ciu. a P. ady. de D. de mil obuentos y
nuebe de S. la Justicia y Reg. de la Congregacion



SELLO QVARTO, QVAREM TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la qual Capitularey entró la cedula convocatoria de parte
de antedicho con expresion de fecho lo qual se aver.

Don Juan Bautista Alvarez Abogado de los R. Consejos de Navarra y Cap. a Navarra
Mag. de esta Ciudad. = Don Juan de los Rios y Quellas. = Don Juan Ant. Garcia Mellano = Don
Pedro Torralva y Porcuna = Don Josef Ant. Naranjo Jurado = y Don Ant. de
Lara de los Rios y Brillo Reg. = Don Fran. de Paula Cruz y Zapata Diputado de
abaxo y Don Mateo Porrego Lopez Jurado de x. Ayuntamiento y Sindico Prou. q. tal

Vine Carta del Sr. Int. de Cordoba fecha en ella de treinta
de Not. ultimo en q. se inserta Carta orden del Sr. Tesorero
de S. M. de q. se da noticia de lo acordado y se refiere y se
de hayan hecho y se primero de En. de x. Ayuntamiento y
segun se expone en su inteligencia =

Se Acordo de seguir inmediatamente la razon
se pide segun los documentos por qual se nombra al Sr.
Don Pedro Torralva Reg. y Don Mateo Porrego Lopez Jurado
y Sindico Prou. de x. Ayuntamiento y q. estando present.
que nombra al Sr. Reg. y al Sr. Jurado y q. se
han corrido por cuenta de la Junta de Gobierno de esta Ciudad
la parte el Corresp. de sus contestaciones al Sr. Int. de
Cordoba orden =

Vine otra Carta del mismo Sr. Int. fecha diez y nueve
de Not. ultimo de la convocatoria de Cortes y que se com
para en exemplar del manifesto q. por la Suprema Junta
Central se hace a la nacion Espanola y en su inteligencia =

Se Acordo quedar la Ciudad enterada y q. se com
su recibo =

Vine otra Carta del Sr. Int. fecha diez y nueve
de Not. ultimo de la referida de irse al Ex. de Cordoba
en su virtud = Se Acordo q. lo Sr. Pedro Torralva

Reg. D. N. Mateo Borego Lopez Jurado y Indico de este
Ay. encargados en este ramo tratan de disponer de las
mejoras de dho. efectos y pidiendo de el Correg. libram.
pa el pago de los efectos que remitan y considerando el
recurso de esta orden =

Vio e orden el dho. Sr. D. N. de V. y quatro
nos. ultimos de la remora de Nubla para la conduccion
el puente de barandaje de Padajon a Truxa y para el
de dho. cordo q se contiene no haver en esta Ciudad
de muller de tiro q se expresa =

Vio e oficio del Sr. Correg. de Andujar en que
sustenta a esta Ciudad el establecim. de un hospital de curar
aquel enfermos en aquella, y necesidad de ello del socorro
de mantas, cobertores, y cosas equivalentes a dho. hospital, y en
sustento =

Acordose de publicarse si se educto pag. esta
dando valor a dho. efectos q se remitan
y en comunion con los indices q se remitan =

En lo q se condus. este car. que firman los Correg. D. N. de V. y
ende renq. =

Mendoza

Mullano, Jurado

Marrano

Correg.

Borru

Car. En la Ciudad de Populadiez, ley de D. N. de mil ochocientos
nueve a efectos de celebrarse en la Congregacion
en la casa capitular a saber =



Quarenta y nueve.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

D^{no} Juan Antonio de Vera Correo y Cap. a pie trayendo a esta
Ciu. =
D^{no} Diego de Torres = D^{no} Juan Ant^o Faras Mellano = D^{no} Pedro En-
raborta = D^{no} Josef Ant^o Maramba = y D^{no} Ant^o de Lara Rep. =
D^{no} Josef de Vero Diputados de Abastos = D^{no} Mateo Boner aspe-
Sindico Procu^{al} G^{ral} de este Ay. = y D^{no} Juan Matias Rodriguez de
narez Jurado de este Ay. =

Vio carta escrita a esta Ciu. p. el Sr. D^{no} Mateo Boner
en su D^{no} Intendente del Ex^{to} del Centro suha en
la Carolina de diez del cor^{te} expresaba de haber edifi-
cado en el Ex^{to} G^{ral} en el d^{to} de este Ex^{to} en
to se trayese a esta Ciu. el parq. de Artilleria, y en
cargarse se hagan las prevenciones corre^{pt} para la ar-
tilleria de susitencia p. hombres y caballeria y en
ligencia de todos =

En el mismo dia
de este dia se
pudieron los
oficio de
ta de este
Maramba

Se acordó pasar el correo. oficio con un
referencia de la indicada orden a la Junta de Gobierno
q. era en cargo la mot^{on} a rivere p. q. le conyte, y pue-
da en su este encargo, y el que corresponde a la
aloxamiento y embargos p. q. se puntualize el ser-
vicio

Vio otra orden del Sr. Inspector del Cuerpo
de milicia honrada suha en Sevilla de D^{no} de
el cor^{te} con direccion a esta Ciu. de que se remi-
ta un estado de lo que este establecido en esta Ciu.
lista de lo que pueda aumentarse y asy las reglas q.
previene el A. Reglam. con lo demas que contiene
y en inteli^o de todo =
Se acordó que con atencion a q. la Junta de

vierno fortificación de esta Ciudad e p[ro]p[ri]a
entende en el d[omi]nio de organización de la Militia
honrada de ella y p[er] esta causa puede con mayor pro-
dad cobrar el contenido de la citada carta orden
sepa original de la misma p[er] ello
que el Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
de esta Ciudad el diez
y nueve de octubre de mil y seiscientos y noventa y uno se acordó a propuesta
del Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
deudores a renta mot. y reparatim. de pagas y utensilios
de la artilleria y m[un]da de p[ro]p[ri]a en su descubier-
to y dentro de cierto t[er]mino que de lo contrario se verifi-
ca en el apremio q[ue] en el mismo acuerdo se indica
y no ratendore verificada el pago exise de necesi-
dad de decreto el Ayuntamiento de Santarmanza q[ue]
note demoren los pagos a las personas y fundos de don-
de se hicieron los suplementos p[er] la subsistencia de
las tropas el anterior, y los q[ue] corresponden a la
p[ro]p[ri]a de la Ciudad lo que manifestada a Ciudad p[er]
que se iba hacer a suplica conq[ue] a la Ciudad
Correa. or apremio de q[ue] mande d[omi]no apremio n[ro]
se verifique la satisfaccion de lo breido y otros que
aducan d[omi]no contra y en d[omi]no de todos
el Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
por el Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
aque. Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
peremas facultades para el apremio y que se
verifique la cobranza a el Sr. D. Juan de Zambrano y Jurado Reg. or
de la y personas q[ue] este Ayuntamiento quien
a cargo de el Alcaide mayor y los ordinarios
para a los d[omi]nos de las personas que las



SELO QVARTO, VAREN
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Señor...
 que reman...
 la Cobranza que se tiene de...
 de en...
 reservadas para los apremios que corresponden
 en el...
 y exando...
 y ordenas...
 este...
 =

Viene el informe que dan a esta Ciudad
 los...
 de Lara a consecuencia de un acuerdo de diez
 y ocho de Noviembre proximo sobre la...
 tacion que hicieron al...
 Juan...
 =

Se acordó que con presencia del Ciudadano
 informe sepa asi que por esta Ciudad el...
 se ordena por su...
 al...
 =

Conto que se concluyó este...
 =

Alberca...
 Torres...
 =

Rodriguez

Don J. F. de Luamano
Sr. ma. real.

En la Ciudad de Puzosame a veinte y tres dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos nueve se efectuó
de celebrar Cav. se Congregaron en las Casas Ca-
pitulares en virtud de Cedula Convocatoria de-
pachada ante Dien los 1.º a saber =

- Don Juan Bautista Alberola Cones. y Capitán de Guap
- Don Juan de Coca Oblanca y Cuellas
- Don Pedro Torrealba Cones.
- Don Juan de Lara y trillo Cones.
- Don Juan Soler Indio Guil. y Ferronero de
- esta Ciudad y su Comun.
- Don Pedro Molina Gallardo.
- Don Juan Matias Rodriguez Turador
- Don Juan Tejalbo
- Don Josef Talarar Diputado de

Viene una orden que comunica el Sr. Men-
dante de Cordova fecha diez y ocho del presente en
que se encarta un Sr. Decreto por el qual se mani-
fiesta la Convocacion de Cortes para el dia prime-
ro de Enero del año proximo que deberan prin-
cipiar sus funciones en el primero de marzo
del mismo. y en virtud de ella =

Se acordó se guarde y cumpla dha orden de
cuyo contenido queda enterada esta Ciudad y que
se publique segun y como en ella se manda con
mandamiento de V. S. =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.

Viose una orden del mismo Intendente
de igual fecha de diez y ocho del presente que
incluye la N.^a Resolución de que los particulares
entreguen la mitad de las alifas de oro y plata
labrada para acudir a los presentes gastos en
la conformidad y en los terminos que se ex-
presan en la instrucción que comprende
y en su inclinación.

Se acordó se guarde y cumpla dicha orden
la que se publique para la comun noticia de
fin de que los vecinos de esta Ciudad Conue-
nan dentro del término de ocho días con sus alifas
de oro y plata a las Casas Capitulares, y se nom-
bra para esta operación que la intervengan
alor D.^o Josef Ant. Manzano, D.^o Ant. de
y Trillo, y D.^o Mateo Borrego Lopez Caballero
los dos primeros, y el ultimo Jurado quien es
estando presente aceptaron este encargo
quedando enterados en que darán Recibo
mader firmadamente con sus el V. Correo
entregadores del oro y plata labrada a noventa
se por diligencia en seguida de la orden las Com-
gas que firmará Pedro Leon Ribas de esta
ciudad a quien se no obra por el portario
Lellore la Circular del Supremo Consejo de
y Marina interino de doce de octubre pasado de
año con un adicional de nueve del presente.

tan sobre el nombramiento de los tres Diputados de Ca-
valleria que devon ejercer las Cuydas desde prime-
ro de Enero proximo de los quales sendo por parte
de los Ciudadanos ya estan nombrados y quando
solo el quedarse nombrar este Ayuntamiento. En esta
manera =

Se acordó nombrar a pluralidad de votos
como esta Ciudad nombrar al Sr. D. Diego de To-
rres y Espinosa para que lo sea por parte
de este Ayuntamiento. y por el tiempo de los quatro
años de esta Ciudad se expresan quien estando
presente lo aceptó =

En atencion a ser preciso proveer de un
puerto de letra para las tropas que son frequen-
tes en esta Ciudad y sobre que se ha parado oficio por
la Junta de Gobierno de la misma =

Se acordó nombrar al Sr. D. Excmo. D.
Juan Ant. Arrellano. y D. Ant. de Lara para que
concurran con este Encargo quien en hallandose pre-
sente lo aceptaron =

En atencion a ser Consig. con arreglo a la
mandado por N. ordenes el nombrar un Cava-
llero N. que en clave de moderno sea la Di-
putacion de Propios desde primero de Enero del
año proximo y por tiempo de dos =

Se acordó nombrar al Sr. D. Josef Ant.
Manzano a quien pertenece por suano quien
hallandose presente lo aceptó =

Respecto a que por el Reglamiento del N.
y Supremo Consejo de Castilla de donde tubo de mil
seiscientos noventa y dos para el Gobierno de los
Povos del Reino se dispone el nombramiento de un



1763

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y AVEVE.

de Intervencion y aque de la de esta Ciudad
Corre enclare perpetuo

Se acordó nombrar de Confianza por Dipu-
tado del Conde de esta Ciudad al Sr. D. Pedro Tor-
res No. quien hallandose presente lo aceptó. y por
deponerario a Pedro Leon Nabus de esta Verindad
quien se le haga saber parandose testimonio de
este nombramiento ala Junta de Intersse en

Por Cavallero Diputado del Ramo de Casaca
de Olibares se nombran al Sr. D. Juan de
Cora Cuellar y Sr. Pedro Torres al Sr. D. Pedro Mol-
Turado de este Ayuntamiento quienes hallandose pre-
sentes aceptaron la nombram.

Por Diputado de Cortes de Cortes se nombra
que continúe en este encargo al Sr. D. Josef
de Murriner de Aragón No. Preliminarmente
Decano quien hallandose presente aceptó

Por Cavallero Indico Sr. Guil. de este
Ayuntamiento se nombra al Sr. D. Ant. de Castro
Perez Jurado de el quien se haga saber

Por Juer Provincial del Campo se nombra
al Sr. D. Juan Ant. Arrellano No. quien hallan-
dore presente aceptó

Por Alcalde de Vila y hermandad se nombra
al Sr. D. Josef Navarro No. quien estando pre-
sente aceptó

Por Guandamaior del Campo se nombra

al Sr. D. Diego de Torres No. quien estando
presente lo aceptó =

En menciona haverse dado q. a esta
ciudad un memorial del Sr. Pedro Molina Ga
llardo Titulo de Sr. Ayuntamiento por el que se despo
de del cargo de Jefe de los Abastos de Vinos
Viniagre Aceite y Tabaco =

Se acordó unánimemente admitirle su
despedida y en su lugar se nombra a D. Am.
Juan de Leon a quien se le haga saber y que
abilite la Competente fianza para en cantidad

de Cinquenta mil \$
por Contraher el dho. mismo Abasto y
fabricante del de Tabaco se nombra a pluralidad
de votos a Manuel Salinas Verino de esta Ciudad
a quien se le haga saber a excepcion del Sr.
D. J. Quintanilla y de Aragon No. y D. Juan
de Paula Coca y D. Josef Lopez de Calazar Diputa
dos de Abastos que nombraron a Domingo
Lopez de esta Ciudad =

Por Cobradores y Conduccion de Rentas Pro.
vinciales se continúan y nombra a Don. Juan.
Lopez y de esta Ciudad a quien se le haga saber
que satisfique la correspondiente fianza =
Por el receptor de Papel Sellado se nombra a
D. Balera y de esta Ciudad a quien se le haga
saber y que abilite la correspondiente fianza
y se le confiera poder para que pase ala Ciudad
de Cordova apercibir el competente sumido de
dha. especie =



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SELLO QVARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
HOCIENTOS Y NVEVE.

Haviendo precedido me al nombram^{to} de
Toldero de la Sal por el S. D. Josef Quintan
Mans de Aragona. Nos^{os} Prehem Decano se
nombró a Manuel de Hoxe Cañero de esta
ciudad a Verba de tomar Conocim^{to} del estado
de la Sal sus Existencias y pago en cuyo Cargo
tuvo Validación y Forman su nombram^{to} y que
el actual toldero de la Sal D. Juan Josef Garcia
en el día de quince dias linda las Cuentas de
Admⁿ que está en Cargo. y para que no falte
este abasto hasta aquel tiempo Continue en
despacho. y Muebe la pama que tiene a dar
Por lo S. D. Diego de Torres y Espinosa
D. Juan de Coca oblanca y Cuellar, D. Josef An
Manzano Mesidore, D. Juan Paula Coca
Salbo y D. Josef Lopez de Salazar se dió esta
Conforme con el voto del S. D. Josef Quintan
Mans de Aragona =

Por lo S. D. Juan Ant. Arrellano y
Pedro Fornalba Nos^{os} se nombró a Domingo
per =

y por el S. D. Ant. de Lara Nos^{os} se nombró
a D. Juan Jph Garcia =

Comenplando oportuno que por un
putacion se tome Conocim^{to} de la Sal sus
Entradas y distribucion y pago a la
cienda. y en la practica de lo
su Coniumo se nombran por tales Dipicados
por D. Juan Ant. Arrellano y D. Ant. de Lara

Alcaldes y D. Juan Mathias Rodriguez Luna
del Senado =

En orden al nonbram. de Creptor de
Bulas se acordó se haga saber a Juan Santiago
Linares a Cui Cargo Corre actualmente
del Creptoria que dentro de ocho dias
dadas Cuentas de su Cargo en Cui Cargo se
colbera sobre nonbram. en dho Creptoria
nia =

Por Alcaldes Examinadores de Aguineros
se nombra a Mathias Antonio Lopez y Juan
Navarro y otras Verinos de esta Ciudad
Examinados en dho oficio lo que se les haga saber =

Por Alcaldes Examinadores del oficio de
Carpinteria de obra fina se nombra a Bernabe
y Josef Promera Verinos de esta Ciudad
Examinados en dho oficio lo que se les haga saber =

Por Alcaldes Examinadores del oficio de
pintoria de obra basta o aladros se nombra a
Antonio de Flores Villero y Andres Escovede
Verinos de esta Ciudad Examinados en
dho oficio a quien se les haga saber =

Por Alcaldes Examinadores en el oficio
de Sastre o Tugonero se nombra a Juan Linares
y Martin Lopez Verinos de esta Ciudad
Examinados en dho oficio lo que se les haga saber =

Por Alcaldes Examinadores en el oficio
de Zapatero se nombra a Pedro Balera y Genaro
Verinos de esta Ciudad Examinados
en dho oficio lo que se les haga saber =

SEJLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Por Alcaldes Examinadores en el oficio de
Fundiciones se nombran a Bar.^{me} Terrillo y a
Dn. Dn. Berrual vecinos de esta Ciudad m.
otros Examinados endho oficio lo que se les
haga saber =

Por Alcaldes Examinadores en el oficio
de Timonero se nombran a fran. y Pasqual
Vella franca vecinos de esta Ciudad m.
nados endho oficio lo que se les haga saber =

Por Peritos publicos apreciadores de her-
dades de Campo y demas se nombra a Martin
Antonio Lopez y Bar.^{me} Digo y fran. Navarro
y Arias vecinos de esta Ciudad lo que se les
haga saber = Con lo que se Concluido este
Cildo que firman los ^{me} Concurxemos, dixeron

Albeno

[Signature]

Bellano

Forrealla

Martinez

Lopez

Cocof

Borras

Don Miguel Navarro
C. m. a. a. a. a.

Carí. } En la Cuid. a Ocho y Veinteynuebe de Dize mil ochocientos
y nueve sus. de Justicia y Reg. de ella de congreso en sus
capos capitulares en Vto. de cédula convocatoria de pasadas an-

- D. Juan Pta. Alverca Correo y Cap. a guerra p. l. l. de esta Cuid.
- D. Josef Quintin Martinez de Azagra Reg. v. Rehemientemente y Decano
- D. Juan Ant. Garcia Mellano = D. D. lemo Torralba = J. D. Ant. de Lara Reg.
- D. Fran. de Paula Coca Tesoro = J. D. Josef Lopez de Zalazar Diputado de
- D. D. Mateo Borrego Lopez Jurado de J. y J. de Indias Hou. Real
- D. Juan Matias Rodriguez de Araya Jurado del mismo
- D. Juan de Coca Obispo y Cuellar Reg.

Viose una orden del V. Int. de esta Provincia supra en
Cordoba de Veinteyquatro del pre. de r. p. a esta Cuid. en la q. se
interventan q. se han sido comunicada p. el V. Int. de el Ex.
del Centro de. q. se remitan ala Carolina hacia Cerada, y
otro efecto segun se expresa y Vaya por merencione que incluyen
y en su virtud

se acuerda q. se p. a punto, y p. a haberse ala q. de
esta un finca del Ex. se saquen del Puerto y remitan ala Caroli
na diez fanegas de arina de la mesurada p. el abasto comun
reemplazandola inmediatamente de los granos de trigo, obstantes
los labradores y cosecheros a prorrata de los porciones q. han ma
nifestado a cuyo fin y p. el mayor monto de transporte los J. de
Junta de embarcos dispongan de las atenciones Corresp. i y
para el abasto de entrega de los referidos granos se expedi
ran los libram. Corresp. a su dueno con expresion de ser
p. el socorro del exercito y ala orden q. lo motiva y refer
encia de supra. los quales libram. van firmados de los J.
Diputados de Embarcos q. dependian de su execucion para
que el Corresp. a su o ala interencion del Puerto executan
done todo sobre la marcha; y con presencia aque de los
varones exigidas no conya el sobrante de dize o exis
tencia de granos corresp. a ella para ser el Corresp. de

[Handwritten signature]



Quarta maravedia.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Expone la nota de dhy. exptencia del Sr. Vicario

de esta Ciudad. expresiva de las Perros y aque

Corresponden

Concluye este Cau. q. firmen los Sr. Concej. de

Alvarado, Laxa, Coca, Aullano

Torrealba, Lard, Coca, Salaran

Bonny, Rodriguez

P. Corro Lique Utamano
no or. cau.
Sr. ma. de cau.

Cau. 207

En la Ciudad de Bufalame a trece dias del mes
de Dic. de mil ochocientos nueve a efecto de Celebrar
Cab. en virtud de Cedula Convocatoria despachada
da ante dien se Congregaron en las Casas Capitulares
res los Sr. aboves =

D. Juan Bautista Alberola Correo y Capitan Guada de esta Ciudad

D. Josef Quintin Maza de Chagua Co. Prelim. nec. Decano de

este Ayuntamiento = D. Diego de Torres y Espinosa = D. Juan de Coca

Cuetlar = D. Juan Ant. Aullano = D. Pedro Torralba = D. Josef

Ant. Manzano Co. D. Juan de Paula Coca Zepalboz, D. Josef de

raz Diputado de Abastos, D. Michele Borrego Lopez, Jurado de

Ayuntamiento de esta Ciudad, y su Sindico Procurador Gual.

Viose orden impresa del Sr. Intendente de
Cordova sufra en ella de veinte y cinco del pre
Con direccion a este Ayuntamiento. Comprehensiva de

ha Nuncio del Ex. S. Superintendente Gual. de la N. H. Hacienda en Varón de la N. H. de Viñeres al Exército del Centro con especialidad de los Artículos de Harina y Levadura con las prevenciones que por dho. Superintendente se hacen la que habiéndose leído en Emerada de toda la Ciudad =

Se acordó quedar Emerada la Ciudad y que se continúen las oportunas N. H. de Viñeres por el orden deliberado en el Cab. de esta Ciudad en conformidad con el N. H. de Viñeres con informe de las noticias que solicitan =

Asimismo se hizo presente Oficio que se dio en el día del día de la Tumba del Señor de esta Ciudad en conformidad a lo acordado en el día de ayer se separó y así quedó =

Se acordó quedar Emerada este Ayuntamiento y que se espere según lo acordado en el día anterior respecto a que en dho. acuerdo se allana toda dificultad =

Viose memorial del D. Agustín del Marmol vecino de la Villa de Cabra en que ofrece a vender y comprar para proveer de vino y vinagre a este Común en todo el año próximo a lo preciso el de color trécula y de trécula y otro la de blanco de Tinaspa y a Levanta de la de vino y la de Vinagre nuevo a veinte y bajo diferentes condiciones y la de Levanta de vino de Candina de montaña al Com. y Com. según los viajes que se le pidan y bajo la calidad de pagar Competentemente y habiéndose conferenciado largamente sobre todo y llamado a este Ayuntamiento al D. Agustín del Marmol y Com. =



Quarta de ...

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

nidole sobre dicho precio de ... estado de ...
cio la bafa de ... en cada @ del vinagre ha ...
endo de abaxer en todo el año adier y otho ...
en a especie mediana lo cual =

Se acordó de conformidad admitir la ...
Comunera en los espuecos ... y que desde luego ...
el Sr. Agustín del ... solemnize la ...
que ofiere emerandose a los ... de la ...
Junieros y Embargos de la Condición que ...
mol propone sobre no ser embargadas sus ...
Uerías ni poner a los ... en la Casa donde ...
ren estar mediante el oportuno oficio

Con lo que se Concluyó este Cavildo que se ...
man ... Concurrenres dei fee =

Juan ...
Aben ...
Ardu ...
Rodríguez ...
Marrano ...
Salazar ...
Rodríguez ...
Rodríguez ...
Rodríguez ...

En la ... a ...
Cuerpo de ...

Cavildo. en virtud de Cédula Comocatoria despachada

de a trece dias del mes de Mayo a saber =

D. Juan Múñiz Albornoz Capitan a su p. de la
de esta Ciudad =

D. José Guzmán Oñaz de Arzobispo por P. de este Ayuntamiento = D. Diego de Torres Espinosa = D. Miguel Navarro y Arroyo = D. Juan de Cora Olana y Cuellar = D. Pedro Torrealba = D. José Antonio Manzano y Turado = D. Juan de Lara y Trillo = D. Juan Matías Rodríguez Sinanes. y D. Mateo Borrego Lopez Turados =

En atención a que por los veinte y quatro Comisionarios Electores han sido nombrados por Diputado y Sindico Personero de este Comun. en el dia de ayer a D. Joaquín Lamer y Lora, D. Juan Melchor de Siego, y a D. Juan Miguel Echeverría este por Sindico y los primeros por Diputados siendo de darles la posesion de sus Copleos en este dia =

Se acordó se llame a los Mexicanos a ser de un ramiero y hauiendose así verificado por uno de los Señores de el le fue Recibido a su p. que se acordó licaron por Dios y una Cruz segun dno. Oficiendos cumplir bien y fielmente en sus Copleos con celo patriótico y sin recepcion de personas y defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de nra. S. en cuya virtud les fue dada posesion de dhor sus Copleos tomando sus Respetivos asientos en este Ayuntamiento. adonde se en el mes de Mayo del año de 1763 por el Sr. D. Pedro Torrealba y Torcuato de este Ayuntamiento. se hizo presente que

Valga para el fin de 1840 por no haber en el Orancho

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

luego que se comunicó la Orden de la erección
y Creación de una Junta que emendara p[ro]p[ri]a-
tamente en los Alojamientos y C[ar]gos pa-
ra las Tropas de S. M. preceptiva de que vbiere
deber uno de los individuos de ella un ^{1º} *Residencia*
nombrara el Ayuntamiento, le merecía la Confianza
de que se dispensara este nombram.^{2º} y en desempe-
ño de ella se ha aplicado con el mayor desvelo
y actividad al desempeño de este tan imprevisto
servicio que desde entonces hasta ahora ha
sido el mayor *Residencia* en terminos que el *1º* prop[ri]o
neme no ha perdonado tiempo alguno aun
contra la natural desidia y faltando asus de
recomeritos, Concurra tambien que a cargo de
1º *Proposición* Corren las Diputaciones de *1º*
Proposición y Acopio de *1º* *Proposición* Provinciales con la
Custodia de *1º* *Proposición*: estos empleos fino de *1º*
el puntual desempeño del *1º* *Proposición* en aquella
Diputación de Alojamientos, al menos lo *1º*
San: por otra parte parece conforme que es-
tando este Ayuntamiento *1º* *Proposición* de *1º*
Proposición de *1º* *Proposición* los mas de mayor *1º*
guedad y por *1º* *Proposición* de *1º* *Proposición* podrian des-
peñar este encargo y mas a presencia de que
parece equidad y justicia que la indicada
Diputación de Alojamientos y C[ar]gos *1º*

Valga para el año del 80 por no haberlo en el Cramco
Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Los Caballeros Nos y siendo el presente dia el Mayor
propio por ser primero de año publica a la Ciudad
que acordados los fundamentos que de esta manifes
tados se siba Vlebar al ^o proponerme de este
Encargo y nombrar en su lugar a Dho Cavallero
Nos y en caso contrario que no es de esperar de
la Justificacion de este el yuntamiento provera lo con
veniente y que se le de por testimonio =

Oida por la Ciudad la anterior propuesta
acordó haver por Vlebar de su Encargo de Diputado
de Aljama y Embargo al Dho S. D. Pedro Torralba
por causa aqui en ser las gracias por el emero
que ha tenido en el desempeño de Dho Encargo. y en
su lugar se nombra a D. Juan Bot. Arriano tambi
en ^o de este el yuntamiento, aqui en se haga saber

Ovire memorial de D. Juan Josef Garcia acuso
Cargo es el soldo de la Sal de esta Ciudad que da a la mis
ma a consecuencia de su Cav. de Berme y tres de Dir.
ultimo Compraventacion de su Cuernia y uno de ha
ber abilitado la panza y aru viand =

Se acordó quedar la Ciudad emerada del
estado del expresado Dho de la Sal y que estando
ya renovado el Oficio que se represento en el Ciudad
de Berme y tres de Dir. desde luego la Ciudad
nombra al D. Juan Fco Garcia para que continúe
en el Ciudad Encargo de soldo de la Sal el pre

año; y con respecto a las Eximencias de los Señores
Caballeros Diputados nombrada en esta Vision
practiquen el Martim. hasta el n.º de mil
fanegas entregando copia de el al soldado
que concurrir a la practica anotando en
la expresada copia las porciones que cada uno
saque para descargo de su Cupo lo que se practique
luego inmediatamente

Teniendo en Consideracion el precio me-
no de los Vinos y Vinagre y que por ello el Pueblo
devea venderse desde este dia el Cuartillo de lo
fino a diez y siete q. el de lo Blanco a quin-
te q. y el de lo de color a diez. y el de Vinagre
a seis queros con respecto a que las Condi-
cias ocurren en parte a que la alteracion no
sea en el todo a que corresponde y con la Cuali-
dad de por ahora y a fin de no haber algun
gano perdida en lo subrepto

Se acordó se vendan dichos Catos a Me-
ridor precios. y que se le pague a v. el d. m.

A fin de poder la Ciudad tomar algun
conocim. en qualquiera tiempo que sea de
las Entradas de Vinos Vinagre y Aguardiente
se nombra al Sr. D.º Fr.º de Lara al Sr.
D.º Mateo Borrego Lopez para que
vayan queros congan llevando apunacion
de ellos y n.º de ca. de cada especie y que los
mismos Diputados Cuiden de la bondad y
aprovecho de los Catos q. se introduzcan en las
mercias y otros del Aguardiente ha

siendose saver al Sr. D. Juan de Alarcón igualm^{te}
que al Sr. el Alguacil de memo praxedan a haver
la menura de viaje alguno sin el precio cono
cimiento de otros. Dependos o alguno de ellos.

No dependo liquidarse el d^o de Agosto de quatro
enq. x. de Agosto con destino a emprender y obras publicas y
pedir a los proximos para de e igualm^{te} lo que conepore
de esta renta a caudal de propios.

Acuerdo que se hizo en el Ayuntamiento de liquidacion
de los d^{os} de Francisco y Cuellar y D. Josef Ant^o
Manzanero Reg. p. lo que se le nombra p. esta Ciudad. y fin
de concurrir a el p. de el Sr. de ag. que de inditi
suales los acadatano conreponde entrando en po
ver a D. Ant^o Garcia de Leon lo que resulte de esto ex
titus, y lo de may en el mayordomado propio extendien
do e este nombre p. q. de Agosto. Liquiden a q. hanter
do e este arrimo tanto p. lo perteneciente a ag. q. a lo
ning de se re establecim. de Agosto. Con estos ex
abro y lo que se entrado de todo de la renta y ex
de D. Ant^o y dando de a este Ayuntamiento de ello
con lo que se condepo este con. q. de Agosto. y con el Sr. de

Alonso Lopez Aragon Torres y Navarra
Cacero Manzanero Lande
Salazar Rodriguez Barrera
Juan de Aguirre Juan Melhor y Pineda

Valga por el año del 80 por no haberlo en el Cranco
Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Tran. uig. de Echeverria

Procurador de la Real Audiencia
de Salamanca

Car. do 9

En la Ciudad de Salamanca a primer día
del mes de Enero de mil ochocientos diez y
seis de celebrar Car. do se congregaron en las
Cajas Capitulares en la tarde de media me-
diante inmediata Citación los. d. aver-

Don Juan Bañiza Abenda Conde y Capitan a Gu. por su. m.
de esta Ciudad =

- Don Josef Quintanilla Ma. de Anagná Cos. Proheminentemente
- Decano de exco. y unam. m. = Don Diego de Torres y Espino
- sa = Don Juan de Oca de Blanca y Cuellar = Don Pedro Torre Albat
- Don Josef Ant. Manzano y Don Ant. de Laray Trillo Cos. =
- Don Juan de Paula Cos. y Refalco, Don Macquín Limer, y Don
- Juan Melchor del Riego Diputados de el Barco = Don
- Molina Gallardo, Don Juan Machias Rodríguez Limer, y
- Don Mateo Borrego Lopez Jurados de exco. y unam. m.

Conde orden del Cos. s. Don Ant. de Gregorio
Comandante Gen. de este Cam. su. fha en Con-
doza del día de ayer dividida a este Ayuntamiento.
en favor de no haverse verificado lo que se
Cos. orden en favor de Penosa de Cañal
rias ala Ciudad de Roman. y en su consecuencia
cia dijeron que estando enterado el

Valga para el año del 810 por no haverlo en el exarato



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MILL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Acordamos haverse e baquado el Servicio
de la Real Audiencia para la Real Audiencia de Valladolid
de la Real Audiencia de Valladolid, y bagase, se le pare tambien la
Real Audiencia de Valladolid para que inmediatamente
venga y sin la menor demora de enero Cum-
plido y haure a este fin, havendo partici-
pado con inteligencia que la Real Audiencia de Valladolid
de no cumplirlo en el perentorio tpo. que le
sea de las causas por orden le sea imputa-
ble a la misma Junta la que informara a este
Real Audiencia de Valladolid el por que no se halla
cumplido antes de ahora.

Haviendo entendido la Real Audiencia de Valladolid que algu-
nos vecinos por demora en ^{supar} la Real Audiencia de Valladolid
de la Real Audiencia de Valladolid o por malicia o por des-
idia los destruyeron: lo qual cede en detrimen-
to del sero. de la Real Audiencia de Valladolid que deva a lo fante
de la Real Audiencia de Valladolid. Acordaron
que este Real Audiencia de Valladolid y Sr. de Paula
Cepallos y Sr. de Priego y Manuel H. Rodriguez Rey y Sr.
acompanados del Sr. de la Real Audiencia de Valladolid se ha
parar ha aver los reconocim^{tos} oportunos
para de su pronta reedificacion
y dando por ello las Reales Reales y exe-
cutivas al cumplimiento y se le para

ben al Maestre Mayor que a la hora
de las Ocho de la mañana proximo
este en la Casa Convidada. Las Ocho
Jhos N. Convid.

Asi mismo se manda repase oficio
a la Dynt. delposito med. la sup.
y q. por dnt. sup. se manda abonar
qualquier subministras no se detenga
en la entrega de la Arina med.
y q. estar vis. el bend. y estar hecha
la dnt. q. no da lugar ni penamita
ni se quiere por la sup. se retarde
por consulta alguna; y que asi
mismo esta pronta entrega no
impide igualmente la del grano al Po-
sito segun el anterior acuerdo
lo qual los N. Convid. no suspenda
mane.

Como que se conluzo el acuerdo
y firmaron los N. Pres. y Convid.
Alberola, Anguero, Torres,
Cacoff, Manzano.

Salamanca
D. Don Manuel Zambrano
C. de. no. de. ca. de. ca. de. ca.

Cas. de Enla Ciu. a Puy. a ocho de En. de mil ochocientos diez sus. ta. sy.
tricia y Reg. de ella se Congrego en su Casa Capitular en
Vto. de Cedula convocatoria de fecha ante diem de J. P.

Juan D. Alverola Correa y Cap. a guerra p. l. M. de Sta. Cui. =

Jose Quintanilla Martinez de Araya Reg. Pichem. Decano de Sta. J. =

Diego de Torre = D. Ju. Ant. Mellano = D. Pedro Tomalpa = D.

Jose An. Romano = D. Ant. de Lara. Reg. = D. Fran. de Paula Coa =

Juan. Melchor de Negro Diputado de Abasco. = D. Ju. M. Ury. Cte

terra Indico por meso de comun. = D. Pedro Molina = D. Mateo Parre

Lopez Durand y J. J. Carta del Int. de Sta. Tro. sus. no. en ca. de

cuatro del cor. on. con referen. a abog. le manifesta

el J. de. del Centro de. la V. p. en. de. semejas de monty

depar. de. el completo de. seym. q. e. tenia pedida no per.

mita. n. la necesidad de ella, y q. sobre el particular

recuerda a. q. se. q. se. tiene preferen. y manifestada

en el concepto de. no habiendo remitido tanto de Sta. Cui.

como p. l. de. de. el P. no y. monty. may. q. q. mil qui

Valga por este año del 80 por no haberla en el blanco

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

meu del p[ro]p[ri]o p[er] su ventezro p[er] el co
to de fabricacion, y conduccion ya estara satisfecho; Con lo
demas q[ue] esp[er]a, y en inteligencia de todo =

Se Acordó de se de luego esta pronta esta Ciudad de p[er]t[er]ner
tr[ans]p[or]t[ar] los libros. contra las contribuciones ordinarias ha
ciéndole contar a lo que ha ciénden los libros de p[er]t[er]ner que
se esp[er]a por el repulso del esp. formado p[er] la D. N. de la
Donde consta y de donde se p[er]t[er]ner tambien el repulso q[ue] se esp[er]a
ta, y va p[er] la misma p[er]t[er]ner. Judicial p[er] el acopio de p[er]t[er]ner
ora continuarse h[asta] el cupo q[ue] el v. int. de n[uest]ro señale, q[ue] se
Puedo, y los demas para ande q[ue] p[er]t[er]ner de p[er]t[er]ner al exp[er]to
q[ue] se refiere y considerando adto p[er] la D. N. el repulso de la
Carta q[ue] p[er]t[er]ner una autoridad p[er] la firma del
Cuerpo y Diputado q[ue] p[er]t[er]ner q[ue] se nombrara a efecto

Vine oficio q[ue] para a este of[icio] de la Junta de Gov[er]no
no de esta Ciudad en la q[ue] p[er]t[er]ner del cat. en el qual se in
serta una orden de la Superior p[er]t[er]ner de la D. N. de la
mejor de auxilio de vivir y a la p[er]t[er]ner tropa dirig
da esta orden inserta a la misma Junta de Gov[er]no de
esta Ciudad expresandose en cada of[icio] q[ue] cony[un]do
ala Junta de ella q[ue] p[er]t[er]ner recibio la orden de vivir
tre y quatro y veinte y cinco de d[ic]t[ubre] ultimo y q[ue] en la
p[er]t[er]ner. ha sido dada la disposicion correspondiente p[er] la
en si la p[er]t[er]ner a lo mismo p[er]t[er]ner de vivir a continu
ly con lo demas q[ue] esp[er]a q[ue] no of[icio] y en in
t[er]m[in]o =

Se Acordó quedare enterada esta orden q[ue] se refie
re de la Superior Junta Gov[er]no de la D. N. y se q[ue] se cumpla



Valencia de los Reinos de España, a 18 de Mayo de 1831, por el Real Cédula en el tomo =

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Los virreyes que se la ordenan, y sus ministros p^{ta}trapa co-
no la ha hecho de p^{ta} la misma Junta p^{ta}tr. la designo p^{ta} este se-
mijna q^{ta} este p^{ta} para adram, y entamos p^{ta} no de re
operax, como de p^{ta}mete voluntaria, y de que se haga cargo
de lo q^{ta} aserran, y q^{ta} de exemp^{ta} la ordenes de p^{ta} m-
tendente de v^{ta} y quatro y veinte y cinco de p^{ta} ultimo q^{ta} pare
ce obren qual m^{ta} en la Junta; pue, aunque las remitió a
este p^{ta} ignorando su Junta de p^{ta} no exprobrado, se
igual m^{ta} de q^{ta} p^{ta} de Cadorna la ha de p^{ta} p^{ta}
el administrador de p^{ta} p^{ta}; este p^{ta} animado de su patrio
timor y de la v^{ta} en el exercito q^{ta} expresaba p^{ta} citar
contestacione q^{ta} dilataban su temido p^{ta} en p^{ta} de
en lo que se p^{ta} p^{ta}, y este exemp^{ta} no de re de
motivo o p^{ta} p^{ta} q^{ta} cada uno p^{ta} p^{ta} de oblig^{ta} q^{ta}
se e inherente y se esta impuesta p^{ta} la misma Junta p^{ta}
de Cadorna; Contiene de p^{ta} de esta Ciudad el recibo y lista
del menotado su oficio en p^{ta} q^{ta} queda expresado =

Con lo q^{ta} se concluyo por el car^{ta} de p^{ta} q^{ta} concurrente, doy fe =

Alben Larraz
Joaquín Larraz
Joaquín Larraz
Joaquín Larraz

Exterrovia
Ponzo

Joaquín Larraz
ci. ma. de lau

Car. de la Ciu. de Puy. a diez e En. de mil ochocientos diez
su. ría la Justicia y Pres. de ella se congrega en su
Caya capitular en virtud de Cedula convocatoria de
pachada ante diem con expresion de el efecto lo para

Por =
D. Josef Quintin Martinez de Arago Pres. Pretermitente de
cano del III. A. de esta Ciu. y Pres. de la N. Jurisdiccion ordinaria p. in
diposicion del Colono propietario =

D. Juan Ant. Garcia Anellero = D. Pedro Ferralba = D. Josef An-
tonio Manzano = D. Ant. de Lara y Trillo Pres. = D. Fran. de Lau-
ta Vega Zepalro = D. Juan Miguel Chierria Diputado y Indico
del Comun = D. Juan Maria Rodriguez = D. Mateo Barrago ab-
pex. de esta Ciu. =

Se ome la cuenta original de pena de cama
ta vendida p. Juan Rodriguez de esta Ciu. y
perteneciente al año de mil ochocientos diez y siete con sequen-
cia = A Auto para en alg. Car. Sindico Gral.
y Personero de esta Ciu. y de Comun p. de la madre
redada la inspeccion e informen a la Ciu. lo que
se le ofrezca y parezca p. p. =

Por Decreto de la Junta de Propios se
han pasado a este A. las cuentas originales
de propios q. ha vendido el Mayordomo de ore-
no de ella respectiva al año de mil ochocientos y
seis y en su consecuencia =

A Auto para en alg. Car. Sindico
Gral. y Personero de esta Ciu. y de Comun para
que ala ma. brevedad la inspeccion e la in-
formen lo que se le ofrezca y parezca =

Conlogues de ...

Concurrentes de ...

Aragua, Bellano, ...

Lara ...

Echeverria ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Haviendome visto y leído la N. instrucción de S. M. sobre el modo de practicar la elección de Diputados de Cortes, Copiada de la orden comunicada al S.º Consejo de esta Ciudad por N.º Junta de Presidencia de la de Córdova

Valga por el Año de 1809 por haberse enclavado =
en el lugar de Tamaravedis.



SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Handwritten signature]

Y el oficio con que acompaña lo uno y otro
el mismo J. Conveccion ~~emendado~~ de todo
lo ~~res~~ concurrentes =

Se acordó se guarde Cumpla y efinite
quanto se ordena por la superioridad, y en
su consecuencia respecto a no haver pre-
gonero al presente en esta Ciudad se pu-
blique el Correspondiente bando por es-
crito y fize en los sitios acostumbrados
de la plaza mayor de esta Ciudad Barrio
y Cuarteles de ella expresandose que todos
los verinos que sean maiores de veinte y cinco
años y tengan cara abierta en su clase se con-
prehenden los Eclesiasticos seculares si e-
nen voto y asistencia a la J. Parroquia
al qual se celebrare el Domingo proximo
veinte y uno de noviembre despues
de la noche de su mañana en el Excmo
de la J. Parroquia de esta Ciudad al
fin y efecto de que nombren un elector pa-
ra que unido con los de los pueblos de su pa-
rroquia señalados a esta Ciudad hagan la elec-
cion de los quatro Diputados o Electores
que se han señalado a este partido para q
poren a dicha Ciudad de Córdova el día tres
de febrero proximo; acuso a los Parroquiales



2º de 1870.

Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Se Concurrira con toda moderacion procuran-
do instruirse de las personas mas dignas para
tal Cargo del cual hade Vultar Ultimam-
mente la eleccion de los Diputados de Cortes
que nombre en Representacion de este Reino
y hade concurrir a las Cortes Generales que
en nombre del Rey nro. Sr. Fernando Septi-
mo la Suprema Suma Subernatida de Espa-
ña e Indias ha mandado surtir en la N.
Y la se leon en el dia primero de marzo pro-
xima instruyendose de uno y otro al Sr. Con-
de de Estremitos de esta Ciudad para su inteli-
gencia y para encia en la parte que le toca a
virtud del correspondiente oficio politico y
de atencion que se le parara a nombre de esta
Ciudad por el infrascripto Sr. de Cav. Conbo can-
dose con la Campana del Puelor de ella segun se
acomunbra en las elecciones de Diputados del
Comun poniendose testimonio en el expedi-
ente que obra en el Juzgado de las N. el Con-
sejo de este Cav. alor fin que imparte
Como que se Concluo este Cav. que fin
mandos. Concurrerentes doi fe

Magra

En la Ciudad de Puyblame a diez y siete dias
del mes de Enero de mil ochocientos diez a
efecto de Celebrar Cav. se Congregaron en
sus Casas Capitulares previa Citacion i
Conocatoria los s. atades =

D. Josef Guzman Marr. de Aragná ^{Pro. prehem. y de Ca}
no del Nuncio Ayuntamiento de esta Ciudad con ejercicio de la
Jurisdiccion por indisposicion del ^{1.º} Conces. de la misma =
D. Juan de Coca Obispo y Cuellar = D. Juan de San Garcia Arce
Nuncio = D. Pedro Fornalber = D. Josef Antonio Manzano =
D. Am. de Lana y Coidores = D. Juan Paula Coia Zepalbo =
Juanquin Lainer y D. Juan Melchor de Siquea Diputado de
Abastos o del Comun, D. Ant. de Castro Perez y D. Juan Mig.
Cheverria Sindico Gual. y Personero de esta Ciudad y su Co-
mun D. Juan Mathias Rodriguez Linarez y D. Manuel
Parrago Lopez Jurador de este Ayuntamiento. =

Vire Oficio del ^{1.º} Conces. de esta Ciudad con
Direccion del Ayuntamiento. de fha de este dia por
el que se manifiesta, ya se consta la Celebracion
que en el Domingo proximo deve hacerse de
Electores de Cortes. y en el sig. Domingo el otro
que deve celebrarse de los quatro Electores de



Quarenta maravedis.

SEPTIMO CUARTO QUARTO
MAYOR AYUNTAMIENTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Parroquia del pueblo que para la diligen-
cia preparatoria era indispensable se te-
nalanando o mandones Capitulares qual
Correspondia ala de egipta de otros actos hieldem-
vidad y Esecucion segun Correspondia ato
mandado por V. M. Como tambien al honor
y Reputacion del Mune Cuerpo de esta Ciudad
Con lo demas que en el expresado oficio sem-
nifesta y emerados de todo lo que concurre

Segunda. ~~Requerir~~ Como V. M. en el
endo que precede del dia quinze del Corrien-
te requirando que este Ayuntamiento. Concurri-
na con el mayor celo y actividad ala eba gora-
cion de quanto deya y Ceda en Obsequio de
ambas Magestades procurando que en los
dos actos Parroquiales que han de tenerse
en los Domingos proximos y sig. no falte co-
sa alguna de quanto deya hacerse con la ma-
ion o presentacion y segun Existe el Obieto a q.
terminar y segun que esta mandado p.
la Superioridad a Cuyo intento los D. Pedro
Porralla y Gu. Josef An. mandamos. Quid
res y Diputados de su propio y pestas no pendo
mandar diligenia ni gastar algunos que corres-
ponda en la materia que devexa conserarse

Segun se manda por la Carta Com.
Comunicada a un. el. Correo. de no resar
de quien espera este Ayuntamiento.
de reunir sus intenciones al propio fin y segun
los sentimientos de penetracion

Con lo que se concluye este Cau que

firmados l. Concurramos por fee =

Araza

Martinez

Rodriguez

Cau 00

En la Ciu. de Puebla a veinte y tres de Nov. de mil ochoc.
die y seis. La Patria y Reg. de ella se congrego

en la casa capitular de la Ciu. =

- D. Juan de Ceca Cuellar Reg. de esta Ciu. =
- D. Josef Quintan Martines de Regra = D. Diego de Torre =
- Ant. Garcia Arellano = D. Juan Toralva, Procurador = D. Josef Arellano
- Umanano Turado = D. Ant. de Lara Reg. = tambien ha concurrido D.
- Ant. de Lara Alcaide del Castillo fortalera de esta Ciu. = D. Juan
- Pauca Ceca Tejabro = D. Joaquin Linares = D. Frasco Melchor de
- D. Diputado de Abasco y el comun = D. Ant. de Castro Perez Sindico
- y Turado = D. Juan Miquel. Escribano Sindico Penonero del comun = D.
- D. Molino = D. Thommas Rodriguez Linares = D. Mateo Borrego
- por Turado de esta Ciu. y no han concurrido a el D. Benito de Castro y
- coady D. Miguel Nasurroy Arroyo Reg. Jantualy Turado = D.
- et de la de Salazar Diputado de Abasco el primero por estar enfermo y
- no p. hallarse en ausencia =

Don Juan de Coca y Castellor

Hallando V. E. experimentando las funciones de
 Corregidor de esta Ciudad y estando el Rey N. S.
 D. Josef primero ^{reintegro} de la conducta que ha observado
 como tambien este ilustre Ayuntamiento. a las
 Entradas de S. M. en este pueblo me he mandado
 conferir a V. E. en su empleo como a todos
 los demas V. E. individuos del Cabildo o Ayunta-
 mto. interinamente hasta que se arregle
 el nuevo sistema de Administracion de Justicia
 con que se van gobernando todos los pueblos
 de la Monarquia: Encargando a V. E. que
 haya de prestar individualmente a todos los miem-
 bros del referido Cabildo el juramento de fidelidad
 al Rey y a la constitucion sin permitir
 que ninguno otro individuo espere

ningun acto ni autoridad publica
aunque presuma tener derecho para
ello ni contribuir a V. M. por su interin
terio del interior

Dis. Real. n. de P. S. de 1810
15 Julio de 1810.

El Ministro del Interior

El Mayor de Pluma



Quarenta maravedis. en Cat. de Borden. d. 1803

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dux. Bode Div. de 1803
Admirese en la for-
ma ord. y lo rubricado
en los 101 s. de la
y Digne. de la Suma
de Propios de esta
Ciudad

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Agente del animal veneno de la Villa de...
esta Ciudad alado por...
igo que ya la... que en años anteriores y
en el presente he sido abastecedor de... y...
y re de... Cumpliendo con exactitud quan-
to se ha estipulado y no tengo inconveniente en
Continuar para todo el año proximo en la forma
siguiente = Puede servir de vino de color apurado
de treinta y cinco @ = El blanco de Tinasu del pa-
vido de... a... y... a...
de todo de buen apuro... y... y...
vinagre de la... que es de un...
por no haberlo... y con la...
si alguno se... tambien... de el a
precio de... Cada @ entregadas en esta Ciudad
y medidas con la... de... mandando V.S.
al fabricante... que la... la haga...
en y... para... a...
y al comun que... de lo...
rio = Siendo... el... y...
se = por lo... al vino de...
ha de... donde V.S. determine...
con... por el... y...
acreditando... del... el...
sea... ha... hasta aqui =

que se ha de...
 con el...
 por algun...
 ve en el...
 tengo arrendada...
 petentes para que...
 Carreras, no sea...
 aque las para...
 tas para alojam...
 pueda imputar...
 lo que hago pre...
 disposiciones...
 lo referido me...
 sea agrada en...
 se trata admitir...
 tendré particula...
 mexed. Dijo q...
 29 de Dic. de 18...

lo habian...
 que no p...
 der Car...
 Caval...
 Comar...
 si seme...
 seme...
 en Cui...
 la falt...
 para que...
 Cumplim...
 sea...
 sup. a...
 que...
 y Recer...
 me...
 Alvar...

